



**TRABAJO FIN DE MASTER HISTORIA ESPACIO
Y PATRIMONIO**

**LOS NIÑOS ROBADOS EN ESPAÑA:
DEL EXTERMINIO DEL “GEN ROJO” AL NEGOCIO
(1940-1990)**

AUTOR

Mikel Lizarraga Rada

DIRECTOR

Roldán Jimeno Aranguren

Pamplona/Iruña 11 de junio de 2018

Índice

INTRODUCCIÓN

PRIMERA PARTE. EL ROBO DE NIÑOS EN EL PRIMER FRANQUISMO: LA MOTIVACIÓN POLÍTICO-REPRESIVA (1940 a 1960)

1.1. Introducción: marco temporal, espacial y contexto histórico.

1.2. Contexto histórico: mujeres y niños en las cárceles franquistas.

1.3. Vallejo-Nájera, el soporte científico para la segregación de niños republicanos.

1.4. La segregación por motivos ideológicos. El robo institucionalizado de los hijos republicanos.

1.4.1. Orden de 30 de marzo de 1940.

1.4.2. Decreto de 23 de noviembre de 1940.

1.4.3. Ley de 4 de diciembre de 1941 sobre la inscripción de niños repatriados y abandonados.

1.4.4. Los niños tutelados: por quién y cuántos.

1.4.5. Consecuencias de la segregación: los testimonios.

1.4.6. Los hijos de los vencidos en familias de vencedores.

1.5 Causas de la extinción de la segregación.

SEGUNDA PARTE. EL NEGOCIO DEL ROBO DE NIÑOS (1960 a 1990).

2.1. Introducción: marco temporal, espacial y contexto histórico.

2.2. Diferentes *modus operandi* para un mismo fin.

2.3. La trama de robo de niños en España.

2.3.1. Las principales tramas y su conexión geográfica.

2.3.2. Adopciones ilegales internacionales.

2.3.3. El funcionamiento interno de la trama bilbaína.

2.3.4. Conexión con el régimen franquista y la Iglesia católica.

TERCERA PARTE. ¿HAY JUSTICIA PARA LOS NIÑOS ROBADOS?

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA.

NORMATIVA.

ANEXO 1.

ANEXO 2.

INTRODUCCIÓN

Hay temas que reaparecen en los medios de comunicación de manera recurrente, que, como si de un fantasma del pasado se tratara, nos recuerdan los aspectos más oscuros de la dictadura franquista, donde los derechos, las garantías y las libertades, hoy asimiladas como fundamentales, brillaban por su ausencia. Sobresalen entre las noticias relativas a la memoria histórica las relativas a las exhumaciones de los fusilados, aspecto que ha sido de crucial importancia para sociabilizar el horror de las desapariciones forzadas de adultos en la guerra civil. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las desapariciones forzadas de niños, que apenas han contado con espacios informativos destacados, salvo en contadas e importantes ocasiones, a pesar de la dimensión numérica de aquellas vulneraciones de los derechos humanos.

El robo de niños constituye uno de los grandes dramas de la sociedad española. Las asociaciones de bebés robados cifran el drama en alrededor de 300.000 casos. La realidad española, a diferencia de lo que ha acaecido en otros países con un problema similar, está caracterizada por no haber tenido una respuesta política y jurídicamente satisfactoria para, al menos, reparar moralmente el daño causado.

Planteamos nuestro trabajo como un estudio global de problemática histórica y de las soluciones jurídicas que se han ido dando. Los diferentes estudios que abordan el tema de los niños robados, se han centrado en una de las dos etapas que comúnmente se diferencian entre 1940-1960 y 1960-1990. Esta periodificación permite hacer un análisis muy exhaustivo de la materia sometida a estudio, pero impide establecer una imagen global de un problema que se adentró hasta las décadas finales del siglo XX en España. En nuestro caso, abordaremos el análisis de ambas etapas, de una manera diferenciada, pero englobadas bajo un mismo prisma comparado, lo que permitirá hacer un diagnóstico más certero, determinando las similitudes, diferencias, conexión o independencia, entre una y otra etapa.

En la tercera parte de este estudio realizaremos una aproximación a las claves jurídicas del robo de niños. ¿Existe justicia para los niños robados y sus familias? Con el fin de responder esta pregunta, se realiza recorrido doctrinal, jurisprudencial y legislativo sobre el tema.

Nuestro estudio, afortunadamente, parte de un destacado estado de la cuestión. La bibliografía publicada hasta ahora se diferencia en las dos etapas aludidas, por lo que generalmente las publicaciones analizan el robo de niños bien en las décadas cuarenta y cincuenta, bien en los cuarenta años discurridos entre 1960 y 1990.

El libro de referencia en la primera etapa fue escrito por el historiador Ricard Vinyes y los periodistas Montse Armengou y Ricard Belis, *Los Niños Perdidos del Franquismo*¹, estudio pionero que marcó un punto de partida en la investigación sobre el robo de niños en el primer franquismo. Sus autores aportan innumerables testimonios orales que revelan datos estremecedores, indispensables para identificar y destapar la trama de robo de niños en España y el alcance humano y social que tuvo. Este fue resultado de un documental que con el mismo título fue realizado por los mencionados periodistas. Armengou y Belis volvieron sobre el tema en un nuevo documental, *¡Devolvedme a mi hijo!* realizado, como el anterior, por la cadena TV3, y en el que también se recogen numerosos testimonios orales. La rigurosa labor investigadora llevada a cabo por estos autores sirvió de base para el Auto de inhabilitación² que el juez Baltasar Garzón redactó en 2008, donde dedicó todo un capítulo a “los niños perdidos del franquismo”.

Ricard Vinyes volvió sobre el tema en su monografía *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles de Franco*³, que pese a no abordar el tema directamente, aporta una visión de la vida de las presas políticas y sus hijos en las cárceles, así como numerosos testimonios que completaron el libro anterior, aunque, como era de esperar, ambos libros coinciden en varios aspectos. Estos estudios, que presentan una visión directa de la problemática y muestran cómo se constituyó la trama, dejan de lado el mundo de las instituciones que organizaron la segregación y adquirieron la tutela de miles de niños. Para conocer esta parte fundamental de la segregación hay que hacer referencia al trabajo de Ángela Cenaro: *Los Niños del Auxilio Social*⁴, ya que, aunque se centra en la institución del Auxilio Social de Falange, proporciona información reveladora sobre el resto de instituciones encargadas de la tutela de los niños. Para completar la información aportada por Ángela Cenaro es imprescindible el artículo de

¹ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos del franquismo*, Televisió de Catalunya, Barcelona, 2002.

² Sumario 53/2008 E, Juzgado Central de Instrucción Nº 5, Madrid.

³ Vinyes R. *Irredentas. Las presas políticas del franquismo*, Temas Hoy, Madrid, 2002.

⁴ Cenaro, A. *Los niños del Auxilio Social*, Espasa Calpe, Madrid, 2009.

Mirta Núñez Díaz-Balart “La infancia redimida: el último eslabón del sistema penitenciario franquista”⁵ publicado en la revista *Historia y Comunicación Social*. Entre otros muchos artículos, que recogemos en la bibliografía de este trabajo, destacamos el elaborado por Fernando Navarro Cardoso, “Vallejo Nájera: Los niños perdidos del franquismo y los crímenes contra la humanidad”⁶, que expone una visión diferente y concreta sobre la figura de Vallejo-Nájera y su implicación como teórico de la segregación, por lo que resulta imprescindible para completar la información proporcionada por otros estudios. Otros trabajos destacados para comprender la dimensión y diferentes aspectos que rodean la represión en el primer franquismo son los estudios de Casanova (*Morir, matar y sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*)⁷, Juliá (*Víctimas en la guerra civil*)⁸, González Duró (*Las Rapadas. El franquismo contra las mujeres*)⁹; *Los psiquiatras de Franco. Los rojos no estaban locos*¹⁰; o Argués Estragués (*Las rojas y sus hijos víctimas de la legislación franquista*)¹¹.

En relación a la segunda etapa, que transcurre entre 1960 y 1990, existen estudios desarrollados por historiadores y otros por periodistas. Destaca el libro de María José Estes Poves, editado por el periódico Diagonal titulado *Niños robados, de la represión franquista al negocio*¹², y que recoge todas las noticias y reportajes que desde 2009 el periódico *Diagonal* realizó sobre el robo de niños. Al estar este libro constituido por artículos sueltos no existe un desarrollo lineal, lo que permite abordar el tema desde diferentes enfoques, de ahí que se logra una perspectiva muy poliédrica sobre la problemática. En segundo lugar, destacan las aportaciones de Francisco González de Tena, una voz autorizada en la materia en su condición de presidente de la Federación de Asociaciones de Víctimas por Robo de Niños en España. En su libro *Nos encargamos de todo*¹³ traslada numerosos testimonios y casos concretos de víctimas, lo que permite al

⁵ Núñez Díaz-Balart, M. “La infancia redimida: el último eslabón del sistema penitenciario franquista”, *Historia y Comunicación Social*, 6 (2001), pp. 137-148.

⁶ Navarro Cardoso, F. “Vallejo-Nájera: Los niños perdidos del franquismo y los crímenes contra la humanidad”, *Revista General de Derecho Penal*, nº 22, 2014. <https://acceda.ulpgc.es:8443/bitstream/10553/14572/5/RGDP-22-2014.pdf>

⁷ Casanova, J. (coord.), *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Crítica, Barcelona, 2004.

⁸ Juliá, S. (coord.) *Víctimas de la guerra civil*, Temas de hoy, Madrid, 1999.

⁹ González Duró, E. *Las rapadas. El franquismo contra las mujeres*, Siglo XXI, Madrid, 2012.

¹⁰ González Duró, E. *Los psiquiatras de Franco. Los rojos no estaban locos*, Península, Madrid, 2012.

¹¹ Argués Estragués, R.M., *Las rojas y sus hijos víctimas de la legislación franquista*, Sanz y Torres, Madrid, 2014.

¹² Estes Poves, M^a J. *Los niños robados, de la represión franquista al negocio* Colectivo Editorial Diagonal, Madrid, 2012.

¹³ González de la Terna, F. *Nos encargamos de todo*, Clave Intelectual, Madrid, 2014.

lector obtener una imagen global sobre cómo operaba la trama. El libro de José Luis Gordillo titulado *Los hombres del saco*¹⁴ repasa también los aspectos generales de trama y plantea diversas teorías y cuestiones sobre las que reflexiona hondamente. También hay que poner de relieve el trabajo de investigación periodística rigurosa llevada a cabo por Jesús Duva y Natalia Junquera, que ha sido recopilado en el libro *Vidas robadas*¹⁵.

En cuanto a los análisis del robo de bebés desde una perspectiva jurídica, destacamos la primera monografía sobre el tema, obra de Miguel Ángel Rodríguez Arias, *El caso de los niños perdidos del franquismo: crímenes contra la humanidad*¹⁶, del año 2008, al que le han seguido estudios de diferentes penalistas e internacionalistas hasta la última obra referencial sobre el tema, *Niños robados. Mujeres Silenciadas*¹⁷, editada por Soledad Barber y Roldán Jimeno, y que recoge las ponencias sobre el particular que se desarrollaron en 2017 en la Universidad Pública de Navarra.

El presente trabajo lo he realizado desde una metodología histórico-jurídica. Partiendo de la bibliografía especializada, he acudido a fuentes primarias para contrastar la información obtenida y desarrollar mi investigación. En concreto, hemos consultado la normativa histórica y actual, la jurisprudencia más relevante y la doctrina que avaló el robo de los bebés. Entre esta última, destacamos los artículos de Vallejo-Nájera publicados en revistas científicas de su época. Además, y con el fin de comprobar los datos ofrecidos por las publicaciones e investigar aquellos aspectos que se encontraban incompletos, hemos consultado censos y estadísticas de la Oficina Informativa Española, el Anuario Estadístico Español, y la sección INB Base Historia.

¹⁴ Gordillo, J. L., *Los hombres del saco. Resurge la trama de los bebés robados*, San Pablo, Madrid, 2015.

¹⁵ Duva, J. y Junquera, N. *Vidas robadas*, Aguilar, Madrid, 2011.

¹⁶ Rodríguez Arias, M. A. *El caso de los niños perdidos del franquismo: crímenes contra la humanidad*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.

¹⁷ Barber, S. y Jimeno, R. (eds) *Niños robados. Mujeres Silenciadas*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017.

PRIMERA PARTE. EL ROBO DE NIÑOS EN EL PRIMER FRANQUISMO: LA MOTIVACIÓN POLÍTICO-REPRESIVA

1.1. Introducción a la problemática.

Centraré esta primera parte en el análisis del robo de niños¹⁸ bajo una motivación ideológico-represiva. Para este propósito, creo conveniente comenzar situando el contexto histórico en el que se originó y desarrolló, dentro de las coordenadas de espacio y tiempo para, posteriormente, dilucidar las causas concretas que motivaron el robo de niños en el primer franquismo.

El marco temporal en el que discurrirá el análisis de esta primera parte se enmarca en el fin de la guerra y el primer franquismo, que, como se sabe, no supuso el fin del conflicto, sino que lo perpetuó al cronificar la división entre vencedores y vencidos. Esto marcó, con mayor o menor fuerza, la vida de cada persona en función del bando al que perteneciera. A los vencidos les persiguió la represión, la muerte o el exilio, mientras que los vencedores, bajo un aureola de superioridad moral, avalada por la Iglesia, se dedicaron a eliminar cualquier poso residual que pudiera quedar de las ideas republicanas. En el ejercicio de borrar del imaginario colectivo cualquier resto democrático-progresista republicano, se fomentó una imagen maniquea del pasado, en la que los vencidos eran los culpables de todo, merecedores de la situación en la que se encontraban. Esta construcción de la nueva sociedad franquista, unida transversalmente por unos valores comunes de carácter ético, religioso y patriótico, de corte pre moderno, impuestos por el poder político, se encontró con un problema vivo al que urgía dar solución: los hijos de las personas afectas a la Segunda República. Así pues, mientras sus padres, debido a la derrota, se encontraban presos, muertos o desaparecidos, el régimen dictatorial impuesto en España comenzó a temer que más pronto que tarde, los hijos de los vencidos en la guerra civil retomarían su lucha.

Para neutralizar esta amenaza, el Estado franquista elaboró una compleja trama, con base legal, con el fin de separar a los hijos de sus progenitores republicanos y evitar así que se criaran en ambientes contaminados, no afectos al nuevo régimen. Establecido

¹⁸ Las referencias a personas o colectivos se hará en base al reglamento del TFM, por lo que se empleará el género masculino como género gramatical no marcado.

esto, ¿qué objetivos se pretendían conseguir mediante la segregación? Nadie duda del carácter represivo de la medida segregadora, ya que en numerosas ocasiones los hijos fueron utilizados como elemento de presión o chantaje en los diferentes interrogatorios, además de la tortura psicológica insufrible que suponía que te arrebatasen de las manos a un hijo y desapareciera para siempre. Junto con este papel represivo, la segregación, como ya he indicado, tuvo una función de profilaxis ideológica: los hijos fueron separados de sus familias y aclimatados a la fuerza en ambientes donde el adoctrinamiento era el eje central de la rutina diaria, reforzado por la estigmatización de *los rojos* con el fin de garantizar el desarraigo respecto a su familia de origen y sumar a estos niños a la causa de la *Nueva España*. Por último, la constitución del sistema de segregación también tuvo que ver con la saturación carcelaria, por un doble motivo: por un lado, el hacinamiento en las cárceles franquistas supuso uno de los principales problemas a los que se enfrentó la dictadura en sus primeras horas, no por una cuestión de sensibilidad humanitaria, sino por un el peligro claro de colapso tanto económico como administrativo. Y, por otro lado, dentro de las cárceles, existía un ingente número de niños que sin estar inscritos en ningún registro, convivía con el resto de las presas compartiendo el mismo régimen penitenciario. Este hecho tuvo un doble efecto: en primer lugar el de provocar la excarcelación de los niños como medio para aliviar la situación de hacinamiento en las prisiones y en segunda instancia ser fuente de suministro de material humano a las diferentes instituciones encargadas de gestionar la segregación y el adoctrinamiento.

Establecido el marco y las causas del robo de niños, rige exponer cómo se desarrolló el proceso de segregación, analizando para ello los presupuestos científicos, legales e institucionales que se dieron cita coordinadamente para poder constituir una trama que arrancó a miles de niños de los brazos de sus madres republicanas.

1.2. Contexto histórico: mujeres y niños en las cárceles franquistas.

Es imprescindible conocer el contexto histórico vivido por los hijos y sus madres en las cárceles franquistas, ya que la situación dada en estos presidios constituye un elemento fundamental a la hora de analizar el robo de niños en el primer franquismo.

Resulta imprescindible comprender y tener en cuenta el papel que la dictadura concibió e impuso para las mujeres, ya que esto servirá para explicar el estado de extrema vulnerabilidad en el que se desenvolvían víctimas de una privación de derechos que

sufrían por su doble condición de mujeres y de republicanas, lo que se traducía en una tremenda indefensión frente a las autoridades franquistas.

En los datos ofrecidos por el Ministerio de Justicia en 1946 sobre la población reclusa en España, no existía ninguna referencia sobre el número de mujeres presas y mucho menos sobre los menores ingresados en las cárceles junto a sus madres. En parte, esto se debe a que desde la dictadura jamás se reconoció el carácter político de su confinamiento, ocultando a ellas y sus hijos de cualquier estadística, criminalizando su actividad política e identificándola con la delictiva. Oficialmente en las prisiones de mujeres sólo contaban con prostitutas y delincuentes, incluyendo a las presas políticas en las cifras de presas comunes. Esto dificulta, aún más si cabe, la posibilidad de obtener el número de mujeres que estuvieron confinadas por motivos políticos; pero no por ello ha dejado de ser objeto de estudio y debate. José Manuel Sabín estimó que en 1940 existían 17.800 mujeres encarceladas¹⁹. Dicha cifra la obtuvo partiendo de la proporción existente en la cárcel Toledo, que arrojaba un porcentaje de un 6,34 % de presas respecto al total de la población penitenciaria del presidio. Sabín extrapoloó este porcentaje al total de presos existentes en España en 1940 (280.000), para acabar determinando que eran 17.800 las mujeres presas. Obviamente, dicha cifra no tuvo consistencia, pues el resultado variaría si en vez de tomar como referencia la cárcel de Toledo, tomáramos la de Barcelona, lo que arrojaría un 18% de mujeres presas entre la población total de dicho presidio²⁰.

A falta de unos datos que ofrezcan una mayor certeza y seguridad, daremos por válido el número establecido por el *Anuario Estadístico Español* que cifraba en 23.232 mujeres presas en 1940; 19.733 mujeres presas en 1941; 13.541 mujeres presas en 1942 y 11.688 mujeres presas en 1943²¹. Aceptando provisionalmente estas cifras de mujeres reclusas, nada se sabe de los niños que acompañaban a sus madres, ni en cifras globales, ni en ninguna de las secciones en las que se desglosó el *Anuario* se proporciona dicha información. En cambio, sí hemos podido obtener datos de algunos presidios, en concreto

¹⁹ Sabín, J. M. *Prisión y muerte en la España de la postguerra*, Anaya y Mario Muchnik, Madrid. 1996, pp. 255.

²⁰ En la cárcel de Barcelona entre 1940 y 1942 había un total de 13.510 presos, de los cuales 2.510 eran mujeres (una vez descontadas las prostitutas) lo que daría un 18% de las reclusas mujeres. Extrapolando esta cifra a nivel estatal, daría un total de 50.400 mujeres presas. Véase Vinyes R. *Irredentas, op. cit.*, p. 31.

²¹ Rodríguez, D. *Las cárceles de Franco. Configuración. Evolución y Función del sistema penitenciario franquista (1939-1945)*, La Catarata, Madrid, 2011, p. 90.

de la cárcel de mujeres de Saturrarán. En otoño de 1939, Josefa Miró Vignau²² visitó esta cárcel y, ante la situación de hacinamiento y miseria existente, decidió promover una obra de caridad, con el fin de recoger juguetes para los niños que se encontraban confinados en las cárceles junto a sus madres. En pro de esta iniciativa se hizo un recuento de los niños, lo que nos permite hacernos una idea de cuantos vivían en la cárcel. Se contabilizaron un total de 66 niños: 6 recién nacidos, 26 de dos años, 23 de tres años, 5 de cuatro años, 4 de cinco años y 1 de seis años²³. La misma iniciativa se llevó a cabo en la cárcel de Ondarreta con un resultado de 15 niños con edades que oscilaban entre los dos meses y cinco años de vida²⁴. Por su parte, en la cárcel de Les Corts, en Barcelona, el 8 de octubre 1940 había “solo” 1.436 reclusas, además de 44 niños, para una institución que tenía capacidad para albergar tan solo a un centenar de reclusas, llegando en 1945 a 2.100 internas²⁵. Teniendo en cuenta las cifras de niños en estas cárceles, junto con la existencia contabilizada de 42 prisiones²⁶ donde había mujeres entre 1939 y 1950, nos podemos hacer una idea del ingente número de niños que pasaron por sus muros y padecieron el hambre y hacinamiento que caracterizó a las prisiones franquistas.

Cabe plantearse cómo discurría la vida en las cárceles franquistas para las madres y sus hijos. Juana Doña, presa política en la cárcel de Las Ventas, recordaba así su ingreso en el presidio:

“Cuando entré en las Ventas me quedé horrorizada. Era una cárcel para quinientas personas y allí había miles. No sé si siete u ocho mil mujeres. Aquello era un hacinamiento tan grande que ya de por sí era un crimen. Las materias fecales andaban por todas partes porque los váteres se reventaban. Era una cosa horrible cómo olía toda la prisión. Y los niños vivían en esas condiciones. No dormían no comían no tenían jabón. No les podíamos quitar ni los mocos ni la mierda ni los vómitos porque no teníamos con qué. No nos daban apenas agua. Los niños lloraban

²² Jefa del departamento Central de la Obra Nacional Sindicalista de la Protección de la Madre y el Niño, que constituía una sección del Auxilio Social.

²³ Elaboración propia a partir de los datos ofrecidos en Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, op. cit., p. 56.

²⁴ Vinyes R. *Irredentas*, op. cit., p. 78.

²⁵ *Ibidem*, p. 139.

²⁶ Cárceles de mujeres entre 1939 y 1950: Tuy; Gijón; Santander; Bilbao, Chalet Orue; Bilbao, Larrinaga; Amorebieta; Ondarreta; Mutriku, Saturrarán; Durango; Astorga; Palencia; Zamora; Cuellar; Segovia (Prisión Central); Zaragoza, Predicadores; Barbastro; Alcañiz; Guadalajara (Prisión Central); Alcalá de Henares (Prisión Central); Madrid, Hospicio Penitenciario de mujeres Las Ventas; Madrid, San Isidro, MADres Lactantes; Aranjuez; Ocaña; Cuenca; Calzada Oropesa; Albacete; Lleida; Girón; Manresa; Barcelona, Les Corts; Tarragona; Valencia; Alicante; Yecla; Calasparra; Murcia; Almería; Granada; Córdoba; Málaga (Prisión Central) Palma de Mallorca (Prisión Central); Santa Cruz de Tenerife. Además de estas cárceles, existieron más, pero su evolución fue irregular, siendo algunas cerradas para reaparecer más tarde.

doblemente porque no tenían comida. Y se morían. Todos los días sacaban de allí tres o cuatro niños muertos, o cinco o seis”²⁷.

Precisamente uno de los elementos que más se repiten en las decenas de testimonios analizados es la presencia de niños en las cárceles y, en concreto sus condiciones de vida y su elevada mortalidad, hecho que, a su vez, ejercía como elemento represivo y de tortura psicológica contra las mujeres presas. Julia Manzanal, comisaria comunista que pasó por varias cárceles franquistas, recuerda un caso terrible:

“Cuando fueron a detenerla llamó a su hijo. El niño estaba llorando y le dijo: Lenin hijo mío, ven. Los policías al oírlo le dijeron: ¿qué ha dicho usted? ¿Que el niño se llama Lenin? ¡Cogieron al niño de las piernas y lo estrellaron contra la pared! después de eso, esa mujer ya quedo mal de la cabeza, porque aquello debió de ser horroroso”²⁸.

Pero no solo se ejerció violencia física directa contra los hijos de presas republicanas, sino que en numerosas ocasiones se les dejó morir, o, mejor dicho, se indujo su muerte, permitiendo que los niños vivieran en condiciones infrahumanas y privados de cualquier asistencia médica. En concreto la cárcel de mujeres de Las Ventas tenía un solo médico que pasaba consulta durante media hora por la mañana para las cinco mil presas y sus hijos. En esa situación los niños, que eran los más débiles, eran las primeras víctimas de epidemias y enfermedades asociadas a la malnutrición que, unido a la falta de asistencia médica, daba como resultado un altísimo índice de mortalidad infantil:

“Tras pasar toda la noche pidiendo un médico, las monjas llegaron a las 8 de la mañana (...) Es que se está muriendo Julita, les dijimos. Entonces la superiora hizo subir a un preso que era médico. El doctor dijo que necesitaba medicación urgente pero las monjas se negaron a darle nada a la niña hasta que viniera el médico oficial. Cuando vino el médico, la niña había muerto en los brazos de su madre”²⁹.

El maltrato psicológico a las mujeres presas a través de sus hijos fue brutal, pero dicha tortura no acababa con la muerte. Así lo recoge Trinidad Gallego, presa y enfermera en la cárcel de Las Ventas.

“En una ocasión los cadáveres de cuatro niños estuvieron cinco días en el subterráneo descomponiéndose, sin que nadie los fuera a recoger. La madre de uno de los niños gritaba como

²⁷ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, op. cit., p. 101.

²⁸ *Ibidem*, p. 91.

²⁹ *Ibidem*, p. 103.

una desesperada porque quería ver a su hijo, pero yo se lo impedí (...) ¿Cómo se lo podía dejar ver si estaba descompuesto?”³⁰.

En suma, queda acreditada la existencia de niños en las cárceles y las condiciones infrahumanas en las vivían, tanto ellos como sus madres. Está claro que los niños de las cárceles procedían en parte de presas políticas que ingresaron embarazadas; pero el elevado número de niños recluidos y, sobretodo, el hecho de que la mayoría de las presas políticas cumplieran desde hace años largas penas de reclusión invita a pensar que muchos de los embarazos fueron provocados en el interior. La hipótesis terrible de la existencia de violaciones cobra verosimilitud, hecho confirmado por varios testimonios orales registrados por Ricard Vinyes.

En concreto, estas violaciones se daban a manos de falangistas o soldados que entraban durante la noche en los campos de concentración o en las cárceles y secuestraban a las presas más jóvenes para violarlas, o directamente las forzaban durante los interrogatorios como método de tortura. Uno de los testimonios más explícitos es el de Piedrasanta Cerezo, que conoció varios casos en la prisión de Córdoba:

“A las chavalitas jóvenes las sacaban los falangistas por la noche, las violaban y les hacían lo que querían. Y a las que no, le daban la purga con aceite de ricino y le rapaban al cero”³¹.

Pero el tormento para las mujeres presas no acababa ahí. Después de soportar el brutal maltrato físico debían afrontar la dolorosa incertidumbre de un posible embarazo, como siniestro fruto de una relación en circunstancias inhumanas. Las fuentes orales describen que hubo toda suerte de respuestas: aceptación, abandono, entrega o apropiación inmediata por parte de religiosas y funcionarias. Estas prácticas no pertenecen a una sola institución, sino que, conforme avanzan los estudios, parecen extenderse a la totalidad de prisiones femeninas.

El embarazo era un doble lastre que debían soportar las presas, conscientes de que sus hijos iban a sufrir la injusta condena impuesta a sus madres. Pero esta situación se agravaba cuando la presa embarazada estaba condenada a muerte, ya que la ley prohibía el fusilamiento durante la gestación. Debido a esto, las mantenían con vida hasta el parto y posteriormente eran fusiladas casi de inmediato. Pero esto no siempre era así,

³⁰ *Ibidem*, p. 102.

³¹ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, *op. cit.*, p. 91.

ya que en ocasiones los propios jueces franquistas incumplían sus leyes y adelantaban el fusilamiento, a pesar de provocar con la muerte de la madre un aborto. Así lo recoge Gumersindo de Estella en sus memorias:

“En otra ocasión sugerí al juez que no podía mandar a fusilar a una joven embarazada, la respuesta fue contundente: ¡si por cada mujer que se hubiese de ajusticiar se había de estar esperando siete meses!, ya comprenderá usted que eso no es posible”³².

La situación acabó descontrolándose. En la cárcel de Las Ventas, la galería de niños constituía un gran problema para la propia prisión, pues esta albergaba a más de mil mujeres con sus hijos en una situación de verdadero hacinamiento. Había ausencia total de agua, y eran frecuentes los piojos, la sarna, los vómitos, las materias fecales y la escasez de comida. La situación se agravó con una epidemia de tiña, pero ninguna madre quería desprenderse de sus hijos, ya que si pasaban a la “enfermería de niños” sus hijos morían sin remedio, sin recibir ninguna asistencia. Ante esta situación, el Ministerio de Justicia decidió crear una prisión de madres lactantes, noticia que fue recibida con gran agrado por las presas: “quedamos encantadas de que creasen una prisión de madres, de que no estuviéramos con toda esa cantidad de gente”.

El 17 de septiembre de 1940 se inauguró la Cárcel de Madres Lactantes o de San Isidro, en el número 5 de la Carrera de San Isidro de Madrid, junto al río Manzanares, en lo que antiguamente había sido un viejo hotel. Como era habitual en el franquismo, la justificación quedó adornada de buenas palabras:

“Se alza la prisión de madres lactantes, única en su género. En ella cumplen condena todas las reclusas que tiene a su cuidado hijos menores y por ser alimentados por ellas no pueden ser separados”³³.

Estas palabras no pasaron de ser mera propaganda; la realidad distó mucho de esa realidad. No tardaron en conocerse noticias de que a las madres no se les permitía acercarse a sus hijos. Los testimonios que nos han llegado a través de la historia oral muestran la crueldad de la situación:

“Presas e hijos dormían separados. Se levantaban a las siete para cantar el Credo y paseaban tan cerca del río que cogían bronquitis y se morían muchísimos. Durante el día ni siquiera podían seguir la lactancia, pues la permanencia autorizada con el hijo tenía una duración

³² Gumersindo de Estella, *Fusilados en Zaragoza (1936-1939): tres años de asistencia espiritual a los reos*, Mira Editores S.A., Zaragoza, 2015, pp. 103.

³³ Oficina Informativa Española, *Cárceles españolas*, Madrid, 1948, pp. 72-73.

de aproximadamente una hora. Precisamente esa hora fue un recurso habitual de castigo. Los niños quedaban separados de sus madres, sin apenas alimentos y se morían de diarrea, estaban llenos de granos y de miseria, era una cosa espantosa. La prohibición de tratar las madres con los niños fue estricta. “Ni que llorasen los podías coger. Veías a la madre, la tenían encerrada en el dormitorio para que no cogiese el niño y ahí veías a la madre en la ventana llorando, el niño en el cuco llorando. Cuando María Vales ingreso en el presidio encontró a sus antiguas compañeras, pero todas eran madres sin hijos, se habían muerto allí”³⁴.

Son numerosos los testimonios crueles e inhumanos de las situaciones que se vivieron en la cárcel de madres lactantes, aunque destaca el de María Topete³⁵, que antes de ingresar en la cárcel de madres lactantes, cuando era funcionaria de la cárcel de Las Ventas, se había ganado una reputación de *malísima* y, como quedó corroborado por diversos testimonios “no había quien le mirara a los ojos”.

Topete, había ingresado en el cuerpo de prisiones con rango de oficial en 1940, siendo pupila de Antonio Vallejo-Nájera. Solicitó ser destinada a la prisión maternal, accediendo a la dirección de la cárcel en 1941. Como directora del centro, comenzó a poner en práctica el discurso segregacionista que le había enseñado su maestro, consistente en separar a los hijos de las madres disidentes, especialmente de las “democrático-comunistas, de quienes España debía ser protegida, ya que solo la segregación de estos sujetos desde la infancia podría liberar a la sociedad de una plaga tan temible”.

Aunque las presas que pasaron por el penal de madres lactantes no conocían las tesis de Vallejo-Nájera, pronto percibieron que la separación de sus hijos no solo formaba parte de la disciplina carcelaria, sino que respondía a otro propósito: no se trataba de algo puntual o rutinario, sino que ejercía de elemento central de la vida carcelaria, con el fin de limitar la proximidad de las presas con sus hijos. La pregunta de las presas se convirtió un clamor: ¿A qué se debía esta separación entre hijos y madres?; si, precisamente, la función de la cárcel de madres lactantes era garantizar que no se diera tal situación, ¿qué propósito pretendía cumplir esta medida? La respuesta a estas preguntas se encontraba en la doctrina establecida por Antonio Vallejo-Nájera en un intento de patologizar la disidencia hacia la Nueva España.

³⁴ Vinyes R. *Irredentas*, *op. cit.*, p. 77.

³⁵ María Topete, ex combatiente y ex cautiva, fue una auténtica leyenda del universo carcelario franquista. Procedía de la pequeña aristocracia madrileña, residente en el barrio de Salamanca, estaba bien relacionada con los círculos de poder.

1.3. Vallejo-Nájera, el soporte científico para la segregación de los niños republicanos.

Como ya hemos adelantado, el basamento científico para justificar el robo de niños en España tuvo un nombre propio: Antonio Vallejo-Nájera. Este militar, médico psiquiatra e ideólogo del régimen franquista, fue el encargado de patologizar la disidencia política y encontrar su cura consistente en la segregación de los niños republicanos.

Vallejo-Nájera, licenciado en Medicina por la Universidad de Valladolid, tras su paso por la academia médico-militar se trasladó en 1917 a Berlín como agregado en la Embajada española. En su estancia germana estuvo encargado de explorar los campos de prisioneros de guerra, y recibió influencias de los principales psiquiatras alemanes. Al regresar a España incorporó las tesis alemanas en sus teorías sobre la degeneración de la raza española, con la publicación de los libros *Hispanidad y Regeneración de una raza* (1937) y *Política Racial y Nuevo Estado* (1938), entre otras. En estas publicaciones, Vallejo-Nájera estableció el carácter singular que tenía la palabra Raza, un significado muy alejado de una concepción biológica. Para él, la Raza era la de un espíritu singularizado, que consistía en la transmisión de unos valores, a los que denominó “complejo afectivo básico”, y que se materializaba en conceptos como la religiosidad, el patriotismo y la responsabilidad moral, vinculados a su vez, a ideales éticos, estéticos y a la idea de un “yo ideal”³⁶. Estas características personales estaban unidas a una forma de gobierno fundamentado en la disciplina militar protectora de estos valores patrióticos, que eran encarnados por el Movimiento Nacional. Por otra parte, estos valores podían ser entorpecidos, por lo que retóricamente denominó “complejos psicoafectivos”, representados en el ideal de republicanism, causante de la “descomposición de la patria en base a unos sentimientos de rencor, inferioridad, resentimiento, venganza y arribismo”³⁷. Además, para dotar de una mayor seguridad a sus teorías, Vallejo-Nájera construyó un relato histórico con el fin de argumentar las razones de la decadencia racial que había conducido hasta la guerra civil. Para ello estableció el punto de partida de los complejos psicoafectivos en el siglo XVI en la falsa conversión de los judíos, lo que provocó que siguieran odiando la civilización cristiana, manteniendo esa actitud

³⁶ Vallejo-Nájera, A., *El factor emoción en la España Nueva*, Federación de Amigos de la Enseñanza, Burgos, 1938, p. 13.

³⁷ *Ibidem*, p. 46.

disgregadora y extendiendo la discordia entre nobles y plebeyos, moros y cristianos, propagando dicha actitud durante los siglos siguientes, lo que llevó a la aparición del racionalismo, el materialismo y en última instancia el marxismo, consiguiendo que disminuyera la influencia político-social de la iglesia, que la sociedad se aplebeyase e inmoralizase, surgiendo la lucha de clases, el mayor de los males existentes.³⁸

Formulada su delirante teoría, Vallejo-Nájera solicitó permiso a Francisco Franco, mediante telegrama fechado el 10 de agosto de 1938, para constituir el Gabinete de Investigaciones Psicológicas, un organismo sin precedentes que tenía como objetivo la realización de investigaciones clínicas con hombres y mujeres republicanas prisioneros del Bando Nacional. Los estudios realizados por dicho gabinete fueron publicados en la *Semana Médica Española*. Aunque inicialmente se pretendían realizar los estudios en cinco grupos de prisioneros³⁹, finalmente fueron publicados los estudios referidos solo al grupo perteneciente a las Brigadas Internacionales y a un grupo de presas políticas de la prisión de Málaga. Las conclusiones obtenidas por Vallejo-Nájera, revestidas de una hechura teórico-científica, establecían que los marxistas eran débiles mentales o psicópatas antisociales, y los calificaba de modo general como “anormales”. De este modo consiguió, bajo un supuesto cientifismo, establecer la siguiente dualidad: una persona podía ser considerada normal, en la medida que vivía conforme a los valores del franquismo; en cambio, pasaba a considerarse anormal en la medida que disentía en opinión o actitud con la moral, la religiosidad y el orden del nuevo régimen.

Sorprendentemente, pese a que los marxistas eran débiles mentales o psicópatas, y por tanto incorregibles, propuso al mismo tiempo tratar no solo su enfermedad, sino también prevenir las futuras anomalías. Esta contradicción se debe principalmente a su profundo catolicismo, que le impedía recurrir al exterminio, como ocurría en la Alemania Nazi, o a la esterilización, a la que se refería como contraria al derecho natural. Así pues, en la búsqueda de un tratamiento, Vallejo-Nájera estableció que el ambiente en el que se educaba a una persona influía directamente en la misma, por lo que determinó que donde anidaba la enfermedad eran los hogares y las propias familias españolas. Por ello propuso una solución centrada en el mañana, que pasaba por separar

³⁸ Vinyes R. *Irredentas*, *op. cit.*, p. 56.

³⁹ Los estudios pretendían llevarse a cabo con cinco grupos distintos de prisioneros; nacionalistas catalanes y vascos, hombres y mujeres calificadas como “agentes del marxismo” y por último combatientes extranjeros enrolados en las Brigadas Internacionales.

a los padres y madres de sus hijos con el objetivo de prevenir *anormalidades* en los futuros niños.

Este diagnóstico, como parte de su remedio de la *eugenesia positiva*⁴⁰, fue publicado en la conclusión de los estudios sobre *Marxistas femeninos delincuentes*, y se reiteró en trabajos posteriores como *La locura y la guerra*, de donde extractamos el siguiente párrafo, harto significativo de sus teorías:

“La comprobación de nuestra hipótesis tiene enorme trascendencia político-social, pues si militan en el marxismo de preferencia psicópatas antisociales, como es nuestra idea, la segregación de estos sujetos desde la infancia podría librar a la sociedad de plaga tan temible”⁴¹.

Como resultado a sus conclusiones, propuso como cura arrancar a los hijos de sus madres o familiares para evitar que se criaran en ambientes no afectos al Movimiento Nacional, garantizando así una educación de los niños en lugares donde la exaltación de los valores morales, patrióticos y religiosos estuviese garantizada. Para ello, Vallejo-Nájera recomendó en su libro *Niños y jóvenes anormales*⁴² que una vez sacados del entorno familiar fueran insertados en espacios tutelados por el Estado o por el Auxilio Social de Falange, para así combatir la progresión degenerativa de los niños criados en ambientes republicanos.

Sus teorías, lejos de caer en saco roto, se convirtieron en la psiquiatría oficial del Régimen, ganándose el apoyo de los altos mandatarios franquistas. Prueba de ello es que en 1940 ingresó en la Escuela de Estudios Penitenciarios y desde entonces y en adelante fue responsable de formar a los nuevos funcionarios de prisiones franquistas, dando luz verde a la puesta en práctica de su diagnóstico y tratamiento de la eugenesia positiva y llevando a cabo la segregación de los niños desde la más tierna infancia.

De esta forma, Vallejo-Nájera puso los cimientos y la base científica para que diera comienzo una práctica que durante los años cuarenta no haría más que extenderse y que bajo el amparo de una supuesta legalidad promulgada por el Estado franquista, permitiría la segregación y, en definitiva, el robo de miles de niños republicanos.

⁴⁰ En el libro *Eugenesia de la hispanidad y Regeneración de la Raza* estableció como único diagnóstico para frenar la destrucción de la raza hispánica la “eugenesia positiva” o dicho en palabras del propio Vallejo “multiplicar los selectos y dejar que perezcan los débiles. En: Vallejo-Nájera, A. *Eugenesia de la Hispanidad y Regeneración de la Raza*, Editorial Española S.A, Burgos, 1937, p. 76.

⁴¹ Vallejo-Nájera, A., *La locura y la guerra*, Santaren, Madrid, 1939, p. 52.

⁴² Vallejo-Nájera, A., *Niños y jóvenes anormales*, Sociedad de educación Atenesa, 1941.

1.4. La segregación por motivos ideológicos. El robo institucionalizado de los hijos republicanos.

Publicados los estudios de Vallejo-Nájera y adoptados como la psiquiatría oficial de la dictadura, el régimen se puso manos a la obra. Tenían todos los elementos necesarios para dar comienzo a la eliminación del “gen rojo”. Por un lado, y revestido de un lenguaje científico, se había conseguido patologizar la disidencia política, pero algo todavía más importante, se había obtenido una cura: la eugenesia positiva, y como parte nuclear del método, la segregación. La propuesta no solo solucionaba en parte el problema de hacinamiento carcelario, sino que impedía que la nueva generación de republicanos que crecía en las cárceles o en entornos no adeptos al régimen, tomara el testigo de sus padres y prosiguiera su lucha.

Siguiendo el hilo conductor utilizado hasta ahora sobre la situación vivida en las cárceles, si algo jugaba a favor de la dictadura era que aunque todo el mundo conocía la existencia de niños en las prisiones, ni uno solo de ellos había sido inscrito en el Libro de Registro de Entradas en las cárceles, por lo que a efectos legales no existían y ni siquiera había constancia oficial de que hubieran estado en el presidio. Así pues, el régimen tenía la garantía de que aunque algún valiente osara denunciar la sustracción del menor, la reclamación no prosperaría.

Realizada esta pequeña introducción, observaremos cómo se organizó y las dimensiones que adquirió el fenómeno segregacionista. Para ello habrá que explicar de forma global, el conjunto de mecanismos que se emplearon para poder comprender en qué consistió la segregación, ya que como era habitual en el franquismo, esta se dio bajo el amparo de una legislación en apariencia benéfica, supuestamente destinada a la protección de los hijos de los presos, fusilados o desaparecidos.

El entramado legal construido por la dictadura se organizó en torno a una triple normativa promulgada entre marzo de 1940 y diciembre de 1941 con el objetivo de constituir la maquinaria fáctica que vehiculara el proyecto de segregación infantil de los hijos republicanos. Como si de un taburete se tratase, la primera pata se puso el 30 de marzo de 1940 por medio de una Orden del Ministerio de Justicia⁴³, la segunda pata fue el Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución

⁴³ Orden de 30 de marzo de 1940 (*BOE*, núm. 97, de 6 de abril de 1940).

y la guerra⁴⁴, y por último, la tercera pata, con la Ley de 4 de diciembre de 1941, sobre la inscripción de niños repatriados y abandonados⁴⁵. Estos tres textos normativos, que si se observan individualmente y bajo la retórica del régimen, muestran aparentemente la preocupación del Ministerio de Justicia franquista por la protección de los niños y sus madres, en realidad buscaban todo lo contrario.

Procederemos a un estudio pormenorizado de esta normativa con el fin de desenredar el rimbombante lenguaje franquista, que rozaba el cinismo, y desentrañar los mecanismos que tenían para la segregación infantil y la pérdida de la custodia legal por parte de sus legítimos padres, afectos a la República.

1.4.1. *Orden de 30 de marzo de 1940.*

A través de esta Orden, el Ministerio de Justicia establecía que “las reclusas tendrán derecho a amamantar a sus hijos y tenerlos en compañía en las prisiones hasta que cumplan la edad de tres años”⁴⁶. A ello se añadió una disposición sobre la lactancia, que autorizaba una supuesta sobrealimentación de la madre, junto con una reducción de pena. Esto sobre el papel, pues, como se sabe, en el sistema jurídico franquista una cosa era la teoría y otra la práctica, sobre todo en aquellos aspectos que podrían beneficiar o perjudicar al régimen. Lo dispuesto en dicha Orden referido a la sobrealimentación de las reclusas jamás se cumplió, como queda acreditado por numerosos testimonios orales de las reclusas a los que hemos hecho referencia más arriba y en otros muchos recogidos por la historiografía especializada. Se produjo, en cambio, una reducción de las penas, pero no por una preocupación del régimen por la maternidad, sino por una necesidad penitenciaria, debido al colapso administrativo y el alto coste económico que suponía la saturación carcelaria. Por ello se comenzaron a conmutar las penas más altas por otras inferiores a raíz de la Orden de 25 de enero de 1940.

Lo que sí cumplió fue el límite de edad de tres años para tener a los hijos en la cárcel. Esta medida, que atendiendo a la saturación carcelaria y las condiciones infrahumanas en las que vivían, no parecía algo descabellado, muestra, no obstante, su

⁴⁴ Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra. (BOE, núm. 336 de 1/12/1940).

⁴⁵ Ley de 4 de diciembre de 1941 sobre la inscripción de niños repatriados y abandonados. (BOE, núm. 350 de 16 de diciembre de 1941).

⁴⁶ Orden de 30 de marzo de 1940. (BOE, núm. 97 de 6 de abril de 1940).

verdadera intención en el momento en que los niños no fueron entregados a familiares o a parientes cercanos, sino que abrió el camino a las deportaciones infantiles desde las cárceles hacia el ámbito tutelar que había sido creado por el Estado franquista. Los niños eran entregados generalmente a la red asistencial falangista o católica, a fin de garantizar que fueran adoctrinados en la ideología impuesta por la dictadura.

Los testimonios de la cárcel de Saturrarán describen cómo los niños desaparecían al cumplir los tres años sin recibir las madres ningún aviso o posibilidad de despedida:

“Desaparecían sin saber cómo. Desaparecen y tú no sabes. La madre desde la cárcel no puede saber por qué ha desaparecido su hijo, ni cómo, ni dónde. Se lo han llevado y se acabó”⁴⁷.

Pero si la angustia provocada por la desaparición del hijo llegaba a niveles inhumanos, ésta se incrementaba al no conocer cuál era su destino, anulando toda esperanza de un posible reencuentro una vez cumplida la condena:

“No sabes dónde van, no sabes que van a hacer con ellos, no están con la familia, son niños pequeños, no pueden hacer una protesta ni nada”⁴⁸.

El desconcierto y el miedo a partir de la Orden de marzo imperó entre las reclusas ante la evidencia del riesgo que corrían sus hijos y la fuerte desconfianza existente hacia la autoridad penitenciaria y estatal; pero pese a esa situación, las presas y su familias tenían algo a dónde agarrarse: mantenían la tutela de sus hijos y estos el nombre y apellidos de sus padres, lo que no imposibilitaba del todo su recuperación una vez cumplida la condena. La esperanza se truncó pronto, pues el Estado franquista no podía permitir que los padres republicanos recuperasen a sus hijos legítimos.

1.4.2. Decreto de 23 de noviembre de 1940.

Apenas ocho meses después de que se limitara la estancia de los menores en las cárceles, el Ministerio de Gobernación promulgó un Decreto sobre los huérfanos de la revolución y la guerra. Como ya hemos indicado en la introducción, este Decreto adolece de la particular retórica franquista utilizada con el fin de maquillar los peligrosos propósitos de la dictadura. Por ello, para comprender lo qué se pretendía y qué se

⁴⁷ Vinyes R. *Irredentas*, op. cit., p. 80.

⁴⁸ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, op. cit., p. 67.

consiguíó, será necesario realizar un estudio exhaustivo que determine cuáles fueron las consecuencias de este espurio proceso.

En la exposición de motivos del Decreto se alude en primer lugar a la “Revolución Nacional de 18 de julio” y a la guerra como un instrumento heroico e inevitable, que había creado figuras ante las cuales el Estado debía tener una actitud de “recuerdo, afección y gratitud”. Estas figuras a las que se refiere en los citados términos son: los caídos por la patria, los mutilados, los excombatientes y “cuantos en la forja ardiente de un nuevo orden nacional sufrieron desventuras tan hondas como la orfandad y el desamparo”⁴⁹. Por tanto, en ningún momento se alude a los caídos del bando republicano, y mucho menos a los huérfanos procedentes de dicho bando. Lo establecido en la exposición de motivos poco o nada tiene que ver con la realidad, ya que la mayoría de niños que fueron afectados por este Decreto eran hijos de padres fusilados, prisioneros o desaparecidos, es decir, exiliados, fugitivos o clandestinos, o al menos eso es lo que consta en las listas oficiales. Claro está que el Ministerio de Gobernación sabía y pretendía que esto fuera así, todo ello enmarcado en el fenómeno segregacionista, pero oculto bajo una falsa protección de los huérfanos y desamparados del Movimiento Nacional.

El segundo elemento a destacar de la exposición de motivos del Decreto es el referido al adoctrinamiento que sufrirían los huérfanos que se vieron afectados por este texto legal: “Cuidando con esmero su formación educativa, les capacite para ser, en su día, activos servidores de una España justa, a la que harán, de seguro, ofrenda de sus sacrificios”⁵⁰. Destaca la preocupación por la educación de los huérfanos, elemento recurrente en el Decreto, que denota la inquietud existente porque esta se realice acorde con los valores del Régimen, elemento que se pondrá de manifiesto cuando se establezcan las personas u organismos receptores de los huérfanos.

Precisamente, en el artículo 3 del Decreto recoge quiénes serían los receptores de los huérfanos y establece que, en defecto de familia propia, se les confiarán a personas de “reconocida moralidad, adornadas de garantía que aseguren la educación de los huérfanos en un ambiente familiar irreprochable desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional”⁵¹. Si no fuera posible obtener una familia para el huérfano, esta función

⁴⁹ Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Artículo 3º, Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

se atribuye al Auxilio Social del Movimiento o, en su defecto, a los establecimientos benéficos fundados por las corporaciones públicas o las entidades privadas. Sorprende que la primera opción que contempla el Decreto para los huérfanos es la conservación de su hogar familiar, ya que de haberse llevado a efecto, los cientos de niños que habían salido de las cárceles con motivo de la Orden de 30 de marzo de 1940 debían haber sido entregados a los familiares más cercanos de las reclusas.

Había que evitar que esta situación se produjera, para que los hijos de los republicanos no volvieran con sus familias, garantizando que no se criaran en ambientes no adeptos al régimen, para lo cual, el artículo 4 preceptuó que:

“Será observada, en todos los casos, la prelación que antecede, no debiendo prescindir, por tanto, del régimen de guarda por la propia familia del menor, en tanto no existan razones fundadas para estimarle nocivo a este para sus intereses de orden formativo y moral, no procederá tampoco disponer su internamiento en instituciones de tipo benéfico, cuando existan personas que soliciten hacerse cargo de algún huérfano y garanticen e perfecto cumplimiento de dicha misión”⁵².

En este artículo, que es sumamente revelador, podemos vislumbrar tres cuestiones sobre el fin último que perseguía este Decreto:

1º. El derecho de acogida de la familia del huérfano queda supeditado a la adscripción ideológica de dicha familia, sin que se determine los procedimientos de comprobación pertinentes. Queda con esto abierta la puerta a la discrecionalidad de la administración, de tal forma que, aun en caso de que el huérfano tuviera familia, incluso madre⁵³, está no podría hacerse cargo en el momento que existieran dudas sobre su adhesión y lealtad a la ideología y valores impuestos.

2º. Tendrá prioridad, por encima de la familia natural o de organizaciones benéficas, cualquier familia que desee adoptar un huérfano, siempre y cuando esta garantice que el niño se críe en base a la ideología y la moral del régimen y esta sea compartida por la familia. Como vemos, los requisitos para la adopción no responden a cuestiones que tengan que ver con el menor, o con la familia de destino, incluso no

⁵²Artículo 4º, Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

⁵³Artículo 3. a) del Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

importa la clase social de la familia y sus recursos económicos, lo único que importa es su ideología.

3°. Creo conveniente detenerme en las tres últimas palabras del artículo: “cumplimiento de dicha misión”⁵⁴. A la vista de lo que venimos exponiendo, la “misión” de dicho Decreto no es garantizar una familia, o una mejor calidad de vida al huérfano, sino que este se críe en base a los valores éticos, religiosos y morales de la dictadura, siendo el fin último la segregación del menor de sus familias por razones ideológicas y garantizar su adoctrinamiento.

Por último, merece una especial referencia el artículo 5 del Decreto por las consecuencias que tuvo. En él se establece que:

“Las personas individuales, sean o no miembros de la familia del menor, el Auxilio Social del Movimiento, y las instituciones de beneficencia a quienes se encomiende la guarda y dirección de los huérfanos ostentaran, a todos los efectos jurídicos pertinentes, el carácter de tutor legal de los mismos, entendiéndose deferido dicho título por el simple hecho de poner menores bajo su cuidado directo”⁵⁵.

Con lo establecido en este artículo, la pérdida de la tutela en beneficio del Estado o de un particular no sólo fue una operación sencilla, sino que estuvo sujeta al arbitrio de la autoridad, pues dependía de la opinión política que merecían los familiares. Si a esto sumamos que la gran mayoría de niños que constan en las listas del Patronato de la Merced eran hijos de padres prisioneros en las cárceles o campos de concentración⁵⁶, fusilados o desaparecidos, con este artículo quinto se daba un paso más para garantizar la segregación de los hijos republicanos a través de la pérdida de la tutela legal de sus padres o familiares naturales, pasando a personas u organismos adeptos al régimen.

Con la promulgación del Decreto se dio un gran paso para instaurar el sistema de segregación, consiguiendo que los hijos de los republicanos fueran a parar a ambientes donde se les educara según los principios del régimen, junto con la pérdida de la tutela legal por parte de los progenitores. Pero aún quedaba por dar un paso más para garantizar

⁵⁴ Artículo 4, Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

⁵⁵ Artículo 5, del Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

⁵⁶ En el Libro del Patronato de la Merced se incluyen los nombres de los niños y alguna referencia a sus padres. En ocasiones la información es muy concreta, existiendo casos donde se indica que la localización de los padres son los campos de concentración de Alemania como Auschwitz o Mathausen. Ver Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, op. cit., p. 62.

la segregación total e impedir un futuro reencuentro entre los niños y sus padres o familia natural.

1.4.3. *Ley de 4 de diciembre de 1941 sobre la inscripción de niños repatriados y abandonados.*

Promulgada un año más tarde por la Jefatura del Estado y bajo una aparente bondad reparadora, esta ley permitía que todos los niños y niñas que no recordaran sus nombres, y que fuesen repatriados⁵⁷ o que sus padres o demás familiares hubieran fallecido o desaparecido en la guerra civil, podrán ser inscritos en el Registro Civil, según los criterios del Tribunal de Menores. Los objetivos de la ley se adornaban con un lenguaje grandilocuente y bondadoso con el que el Estado franquista aparenta ser un alma caritativa que solo buscaba “los medios para reintegrar física y espiritualmente dichos niños a la patria”⁵⁸.

Esta Ley abrió un espacio, muy bien medido y calculado, para facilitar el cambio de nombre a los hijos de los presos, fusilados y exiliados, lo que produjo un doble efecto en la política segregacionista del Estado: por un lado, abría el camino a las adopciones irregulares y, por otro, impedía que los padres naturales pudieran encontrar a sus hijos.

Con esta finalidad, la Jefatura del Estado estableció un procedimiento muy simple y poco garantista, no con el objetivo de dar una fecha, un lugar de nacimiento y un nombre a los niños, sino para posibilitar, con unos mínimos procedimientos legales, el cambio de nombre, y por tanto la adjudicación de una nueva identidad legal a cuantos niños fuera necesario. Para ello se dotó de una serie de mecanismos: en primer lugar, en los motivos de la Ley se advierte de que “la presente ley en cuyos preceptos se prescinde de ejecutorias y otros requisitos que no se reputan indispensables, exigidos en la Ley del registro Civil (...) las cuales se suplen con la intervención de los Tribunales de

⁵⁷ El término “niños repatriados” hace referencia a los niños republicanos que desde 1937 fueron enviados fuera de España, a colonias infantiles, para su protección. Durante la década de los cuarenta, el Estado franquista, desarrolló impuso numerosas acciones para repatriarlos a España. El organismo encargado de la repatriación de niños fue el Servicio de Exteriores de Falange, que en numerosas ocasiones actuaron fuera de la ley y bajo amenazas ante la negativa de los padres adoptivos de los países de destino, de que los niños regresaran a casa. Según los datos a los que he tenido acceso, los niños evacuados por el gobierno republicano fueron un total de 32.037, siendo repatriados un total de 20.266 niños, siendo ingresados en su mayoría en los centros de Auxilio Social dependientes de Falange.

⁵⁸Exposición de motivos de la Ley de 4 de diciembre de 1941, sobre inscripción de niños repatriados y abandonados.

Menores”⁵⁹. Así pues, para llevar a cabo el procedimiento no eran necesarios los requisitos establecidos en la Ley General, quedando todo en manos de los Tribunales de Menores. En segundo lugar, no establece el procedimiento que hay que llevar a cabo para saber si están inscritos en el Registro o no; solo se limita a decir que deben darse las “investigaciones necesarias”⁶⁰, requisito ambiguo y poco determinado donde los haya. El tercer elemento que destaca es que los nombres que se les pondrán serán los *usuales*⁶¹. Si bien este dato no parece que oculte ningún fin más allá del de proporcionar un nombre al niño, tenemos la constancia de que los nombres que se impusieron eran los de las grandes personalidades del franquismo, pues, como recuerda Ricard Vinyes, “a los recién nacidos se les impusieron los nombres de María del Pilar, María Paz y Julio, en recuerdo de la hermana de José Antonio Primo de Rivera, María Paz Unciti, fundadora de Auxilio Social, Sección femenina de Falange en zona roja, y de Julio Ruiz de Alda, respectivamente”⁶². La imposición de estos nombres constituye un ejemplo más de cómo desarraigar a los niños de sus familias de origen e introducir las prácticas de eugenesia positiva de Vallejo-Nájera. Por último, el artículo 8 de la Ley establecía que las inscripciones realizadas producirían los efectos civiles que la ley general atribuía.

Estos requisitos laxos permitieron y potenciaron situaciones como las siguientes:

“No sé donde estuve, eran hombres que me cogieron (...) y entonces yo dije que me llamaba Vicenta Álvarez Garrido, que yo era hija de Melencio Álvarez⁶³, que mi padre era capitán y que vivíamos en la calle Ramón y Cajal nº 13, pero me ponen el nombre de Flores Ruiz. No he comprendido, ¿por qué me cambian el nombre? ¿Por qué me han quitado mi nombre? También me dieron la edad que me han puesto”⁶⁴.

Como ya hemos adelantado, estos tres textos legislativos fueron las tres patas que sujetaron el sistema de segregación, otorgando a las autoridades franquistas los mecanismos necesarios para que, bajo una apariencia de legalidad, pudieran segregar a los hijos republicanos y adoctrinarlos en la ideología del régimen.

⁵⁹ Exposición de motivos de la Ley de 4 de diciembre de 1941, sobre inscripción de niños repatriados y abandonados.

⁶⁰ Artículo 1 de la Ley de 4 de diciembre de 1941, sobre inscripción de niños repatriados y abandonados.

⁶¹ Artículo 6 de la Ley de 4 de diciembre de 1941, sobre inscripción de niños repatriados y abandonados.

⁶² Vinyes R. *Irredentas*, *op. cit.*, p. 71.

⁶³ Fue capitán del Ejército republicano.

⁶⁴ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, *op. cit.*, p. 64.

1.4.4. *Los niños tutelados: por quién y cuántos.*

Establecida la maquinaria legal para la segregación, será necesario establecer los organismos implicados en llevarla a cabo, dónde fueron a parar los niños y a cuántos afectó la política segregacionista.

En primer lugar, tanto el Decreto de 23 de noviembre de 1940 como la Ley 4 de diciembre de 1941, establecían una función de control a los Tribunales de Menores. Estos eran los encargados de expedir las autorizaciones necesarias para la adquisición de la tutela legal por parte de las diferentes instituciones⁶⁵ y por tanto eran responsables de garantizar que se cumplieran los requisitos indispensables en lo referido a la inscripción y cambio de nombre de los niños⁶⁶, por lo que los Tribunales Tutelares de Menores acabaron gestionando el ingreso de los menores en los centros asistenciales. Estos tribunales, creados en 1918 para enjuiciar a los menores que cometieran faltas, contribuyeron a la segregación en la medida que permitieron y colaboraron estrechamente con las instituciones encargadas del cuidado de los niños, otorgándoles la tutela de cientos de niños republicanos⁶⁷.

Más allá de la responsabilidad de los Tribunales Tutelares de Menores en su labor de control o vigilancia del cumplimiento, creo imprescindible mencionar aquellas instituciones, públicas o privadas, que adquirieron la tutela legal de los menores y su cuidado. El Decreto de 23 de noviembre de 1940 establece que, en defecto de una familia propia y siendo imposible encontrar a personas dispuestas al cuidado de los niños, se atribuye esta función al Auxilio Social de la Falange y en idéntica atribución a los Establecimientos Benéficos fundados por las Corporaciones Públicas o las Entidades privadas. Este Decreto posiciona al Auxilio Social de la Falange en una situación privilegiada, en comparación con el resto de instituciones, siendo responsables además de emitir los informes relativos a las personas que solicitaban recibir menores bajo su custodia⁶⁸. Según apunta Ángela Cenarro⁶⁹, pese a esta posición privilegiada a la que

⁶⁵ Artículo 5, segundo párrafo del Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

⁶⁶ Exposición de motivos de la Ley de 4 de diciembre de 1941, sobre inscripción de niños repatriados y abandonados.

⁶⁷ Agustín i Roca, C. "El reloj moral del menor extraviado. La justicia franquista y los tribunales tutelares de menores", C. Mir (ed.), *Jóvenes y dictaduras de entreguerras. Propaganda, doctrina, y encuadramiento: Italia, Alemania, Japón, Portugal y España*, Editorial Milenio, Lérida, 2007, pp. 243-278.

⁶⁸ Artículo 8 del Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

⁶⁹ Cenarro, A. *Los niños del Auxilio Social*, op. cit., p. 77.

había sido encumbrada por la Ley, el Auxilio Social no gozó del protagonismo absoluto que le hubiera gustado. La causa que apunta Cenaro es que se entabló una silenciosa batalla entre las diferentes “familias políticas del franquismo” por obtener el control de la asistencia social, y los católicos, que controlaban el sistema penitenciario, fueron los grandes beneficiados a la hora de gestionar la “protección” de los niños de los vencidos, relegando al Auxilio Social a una posición secundaria en la magna empresa de reeducar a los hijos republicanos.

La principal institución que gestionó la tutela de los hijos de los republicanos fue el Patronato de Redención de Penas por el Trabajo, también llamado Patronato de Nuestra Señora de la Merced. Esta institución, creada por el Ministerio de Justicia en 1938 y presidida por el director de prisiones, era la encargada de gestionar la Redención de Pena por el Trabajo, sistema ideado por el padre Pérez del Pulgar para explotar a los presos políticos. Entre las tareas de dicha institución estaba la de “promover en lo posible la educación de los hijos de los reclusos en el respeto a la ley de Dios y el amor a la Patria”⁷⁰. El cumplimiento de esta tarea le llevó a tener un papel fundamental a la hora de asumir la tutela de los niños republicanos, aunque siempre en colaboración con otras instituciones como la Junta Pro-Presos⁷¹, la Obra de Protección del Menor, el Auxilio Social etc. De acuerdo con las Memorias del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, la inmensa mayoría de los niños tutelados por esta institución fueron a parar a colegios católicos, llegando en 1943 a tener 10.575 niños tutelados.⁷²

Debido al gran número de niños tutelados por el Estado, en julio de 1943 el Ministerio de Justicia creó una sección bajo el nombre de Protección a Familias de Reclusos, que se transformó en Patronato Nacional de San Pablo para Presos y Penados y desde el 1 de septiembre de 1945 asumió a todos los hijos de los reclusos⁷³. Su organigrama inicial establecía las siguientes secciones: protección a hijos de reclusos, protección a hijos de penados y, finalmente, auxilios a familiares de presos y penados.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 73.

⁷¹ Las Juntas tenían como misión fundamental dar a la familia del preso la retribución indirecta de su trabajo. También tenían un papel importante en determinar los hijos de reclusos que debían ser amparados, dado que informaban de los casos de necesidad observados en las visitas domiciliarias o a petición de los propios familiares.

⁷² Según lo indicado en las Memorias del Patronato, en 1941 tenían tutelados 4.080 hijos de reclusos, llegando a 10.575 en 1943, comenzando a descender hasta 1946 con 1.830 niños, último año que existen cifras oficiales.

⁷³ La orden por la que el Patronato de San Pablo asume el control de los hijos de los reclusos es: Orden de 8 de agosto de 1945.

Por su parte, aquellos niños que no fueran hijos de reclusos y necesitasen atención estatal, pasarían a la Obra de Protección de Menores.⁷⁴ Esta diferenciación entre los niños supone una prueba más del especial interés para que los primeros tuvieran un especial adoctrinamiento en los centros a los que eran confinados.

En cuanto a las instituciones encargadas de la segregación y de adquirir la tutela legal de los menores, aunque ya hemos aludido al papel organizativo principal del Patronato de la Merced primero y después del Patronato de San Pablo, hay que advertir que no se encargaban del cuidado diario de los niños, sino que esta misión la ejercía por delegación en alguno de los varios centenares de centros públicos o privados que se hacían cargo de los niños. Usando como base los documentos sobre los colegios que tenían niños tutelados por el Patronato en diciembre de 1943, he calculado aproximadamente la existencia de 345 centros repartidos por todo el Estado⁷⁵, los cuales albergaban un total de 10.575 niños; de ellos 9.046 estaban en colegios públicos, 1.004 en colegios religiosos, 6 en Hogares de falange y 19 en sanatorios del Estado⁷⁶.

Siguiendo con el análisis cuantitativo del número de hijos de presos que fueron tutelados por el Estado, Ricard Vinyes hizo observar que el número no dejó de aumentar: en 1941, año en que se promulgaron las diversas leyes, existe constancia de 3.735 niños⁷⁷; en 1942 se encontraban tutelados por el Estado, entre centros públicos y privados, un total de 9.050 niños con sus padres o madres en la cárcel. En 1943 la cifra ascendió a 12.042 niños, de los cuales el 62,6 % eran niñas (7.538) y el 37,3 % niños (4.504). Por último, entre 1944 y 1945, cuando el Patronato de San Pablo asumió el ingreso de todos los hijos de los reclusos, había 30.960 niños tutelados⁷⁸. En cuanto a la distribución de los niños y niñas en los centros, los archivos del Patronato muestran que los hermanos fueron separados y la mayoría fueron enviados lejos de su municipio de origen, lo que sin duda fomentaba el sentimiento de desarraigo y pérdida. Además, niños y niñas fueron separados en base a su género, y si bien la mayoría de los chicos estaban repartidos en albergues y centros públicos, todas las hijas de los presos fueron destinadas a centros religiosos⁷⁹. Como podemos observar, la magnitud de la cifra muestra que estos procesos no fueron casos aislados, sino que cada niño tutelado y separado de su familia fue parte

⁷⁴ Está diferenciación lo disponía la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 1946.

⁷⁵ Elaboración propia a partir de Memoria del Patronato de la Merced de 1944.

⁷⁶ Memoria del Patronato de la Merced de 1944.

⁷⁷ Núñez Díaz-Balart, M. "La infancia redimida", *op. cit.*, pp. 137-148.

⁷⁸ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, *op. cit.*, p. 59.

⁷⁹ Salvo 26 niñas ingresadas en el Instituto Oftalmológico de Madrid. Año 1943.

de un proyecto perfectamente articulado de reeducación masiva dirigido a los hijos de los republicanos que habían perdido la guerra.

La situación generada, con miles de niños separados de sus padres biológicos, no fue a causa de un mismo proceso o *modus operandi* unitario, sino que el caso de cada niño revistió circunstancias singulares. En numerosas ocasiones este conjunto de situaciones fue el resultado de prácticas de sustracción violentas, como lo corroboran testimonios como los ya aludidos de las presas de Saturrarán, cuyos hijos desaparecían al cumplir los tres años, o los testimonios sobre los hijos de las presas que habían sido condenadas a muerte y que generalmente acababan en manos de organizaciones religiosas. No fueron pocas las ocasiones en que los hijos desaparecieron en el momento del parto, como le ocurrió a Emilia Girón⁸⁰:

“Lo llevaron a bautizar y no me lo devolvieron. Ya no lo vi nunca más (...). ¿Cuántos se llevaron más que al mío? Para eso no hacían falta permisos. Si por ejemplo tú estás pariendo, viene un matrimonio que no tiene hijos y quiere conocerlo, te lo quitan y se lo llevan y nada más”⁸¹.

Pero no siempre las prácticas de sustracción fueron violentas, pues, en ocasiones, a las madres no les quedó otra alternativa. Estos casos se resumen en dos tipos fundamentalmente: por un lado, debido a la legislación de naturaleza ideológica impulsada por el franquismo, a muchos niños republicanos, pese a tener familia directa incluso madre, la legislación no les permitía acogerse a la tutela de sus familiares debido a sus “antecedentes republicanos y a carecer de una reconocida moralidad”⁸², siendo necesario un informe favorable del Auxilio Social de Falange para recibir la custodia. Además de esta causa, en numerosas ocasiones las presas tuvieron que elegir entre tener a sus hijos en las cárceles viviendo en condiciones infrahumanas o entregarlos a las instituciones, y pese a la desconfianza feroz en el Estado, muchas optaron por entregarlo como un mal menor. En otros muchos casos, las familias se encontraron en una situación de miseria absoluta; con la muerte o encarcelamiento del padre de familia, única fuente de ingresos, unido a las expropiaciones y multas sufridas por su pasado republicano y sin otros ingresos ni la posibilidad de obtenerlos. Así pues, en una económica autárquica que

⁸⁰ Emilia Girón fue hermana de uno de los guerrilleros asturianos más activos. Fue encarcelada en la cárcel de Salamanca donde dio a luz.

⁸¹ Vinyes R. *Irredentas*, *op. cit.*, p. 85.

⁸² Decreto de 23 de noviembre de 1940 sobre la protección de huérfanos de la revolución y la guerra.

retroalimentaba la miseria, muchas madres se vieron obligadas a entregar a sus hijos al Estado ante la falta de recursos económicos.

En definitiva, el Estado franquista ejerció una violencia y presión de manera directa en la mayoría de los casos, y cuando no fue así, esta se ejerció indirectamente, forzando a los padres mediante el miedo, el hambre y la miseria a entregar a sus hijos al Estado.

1.4.5. *Consecuencias de la segregación: los testimonios.*

Los niños internados en las diversas instituciones públicas o privadas quedaron sometidos a un complejo plan de reeducación y adoctrinamiento que comenzaba nada más ingresar mediante la enseñanza nacional-católica y una disciplina cuasi militar. En este proceso de reeducación, el primer paso era el bautizo, que era recogido por los organismos de propaganda de la dictadura como un gran acontecimiento, como si de una victoria se tratara. Como ejemplo, un titular que recogía la prensa de la época sobre la noticia de doscientos nuevos bautizos: “Más niños para Dios y para España”.

Esta exaltación del bautismo se debe al fuerte simbolismo con que se le dotó, ya que no solo implicaba, como establecen las costumbres cristianas, el acceso a la vida eterna, sino que suponía un renacer del niño para la Patria⁸³. Prueba de la obsesión que tenía la dictadura con el bautismo es que si en 1940 fueron bautizadas 24.513 personas, la cifra más alta desde que esta práctica comenzó a registrarse, en 1948 se superó dicha cifra, alcanzándose los 53.584 bautizos.

La enseñanza católica, en su versión más tradicionalista, impregnaba la totalidad de la vida diaria de los niños. Así recordaba Mari Cruz como era el día a día en un hogar del Auxilio Social donde estaba internada:

“Mira, te despertaban rezando, hacías la cama y te lavabas porque no había duchas. Íbamos a misa, con lo cual seguíamos rezando. Después de misa salíamos un poquito al patio, entrábamos a desayunar rezando, dando gracias a Dios después del desayuno. A clase, rezando antes de empezar; a mitad de la clase el Ángelus, seguíamos rezando cuando acababa la clase. Al comedor, lo mismo antes y después, el Rosario. Si era tiempo de Novena, Novena, y si no, era tiempo de Vía Crucis. Y siempre, siempre rezando, antes de dormir, después de dormir, a cada

⁸³ Cenaro, A. *Los niños del Auxilio Social, op. cit.*, p. 152.

momento rezando. Los ejercicios espirituales que tenías que estar sin hablar, yo no sé cuanto tiempo, no sé si eran tres días o cuanto”⁸⁴.

Junto con la enseñanza católica, el proceso de reeducación también se centró en inculcar en los niños quiénes eran los culpables de todos los males:

“Nos recordaban que nuestros padres habían quemado iglesias, que habían matado curas... Había que rezar por ellos, rezamos por ellos, republicanos no, rojos, decían. Y eso era hasta que te convences, y bueno, pues ya rezas por ello”⁸⁵, según cuenta Julia Antón, o el testimonio de Carmen Pino: “Me habían embutido la idea de que todo lo malo procedía de los rojos, mi padre era un rojo que había quemado iglesias. Todo lo malo que se había hecho en España era de los rojos; por eso la abuela Blasa dijo: tu no digas que tu padre está en la cárcel, no, di que está muerto”⁸⁶.

No es de extrañar que en muchos casos la consecuencia de una reeducación tan implacable y brutal fuera el desarraigo emocional y la ruptura con los padres biológicos:

“A su niña se la quitaron y se la llevaron a un colegio de monjas. Entonces esta mujer escribe continuamente a la niña desde la cárcel, hablándole de su papá. Que su papá es bueno, que recuerde a su papá. Y ya llega un momento que en que la niña le escribe: Mamá, voy a desengañarte, no me hables de papá, ya sé que mi padre era un criminal. Voy a tomar los hábitos. He renunciado a padre y a madre, no me escribas más. Ya no quiero saber más de mi padre”⁸⁷.

Para completar el proceso de reeducación no podían faltar los castigos físicos a los menores:

“Yo jurando y perjurando, y todo lo que podía decir un niño de siete años, jurando que no había sido, pero de todas formas me desnudaron, me dieron con el cinto de la Falange, ahí delante de todo el mundo (...) me pusieron perdido el cuerpo de moratones (...) tanto es así que cuando le tocaba visita a mi madre le dijeron que no, que estaba enfermo que no le dejaban verme”⁸⁸. Junto al castigo físico, los niños tuvieron que soportar frío, suciedad y la desnutrición: “Llegué tener el estómago inflado, como los niños de Biafra. Yo me acuerdo que decía: Fíjate el hambre que paso y qué gordo estoy”⁸⁹.

Este gran número de hijos e hijas, nietos y sobrinos que fueron a parar a las diversas instituciones públicas o privadas son “nuestros niños perdidos”, lo son en cuanto

⁸⁴ *Ibidem*, p. 151.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 162.

⁸⁶ Cenaro, A. *Los niños del Auxilio Social*, op. cit., p. 162.

⁸⁷ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos*, op. cit., p. 60.

⁸⁸ Cenaro, A. *Los niños del Auxilio Social*, op. cit., p. 166.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 179.

que “pérdida” significa la privación del derecho que tenían a ser formados por sus padres o familiares, los cuales perdieron su vez el derecho de criarlos según sus convicciones. Además significó la desaparición física por un largo periodo de tiempo o para siempre⁹⁰.

1.4.6. *Los hijos de los vencidos en familias de vencedores.*

La mayoría de niños republicanos fueron a parar a las instituciones que se encargaron de su custodia, pero no podemos olvidar que el Decreto de 23 de noviembre de 1940 establecía prioritario que los niños, en el caso de que así fuera posible, fueran a parar a familias que cumplieran con los estándares ideológicos, religiosos y éticos del Régimen.

De estos casos, por su propia peculiaridad, nos quedan muy pocos testimonios o datos sobre los que investigar, sobre todo porque, como veremos a continuación, en la mayoría de estos casos ni el propio niño, ya anciano, es consciente, de que fue separado de su familia natural y entregado a una familia adepta a la dictadura. Pese a esto, sí que podemos establecer en términos generales cómo se procedió en estos casos: por un lado, estos niños que fueron a parar a familias franquistas, generalmente eran bebés, hijos de presas políticas condenadas a muerte, y que una vez que sus madres daban a luz y eran fusiladas, iban a parar a las Casas Cuna dependientes generalmente de la Iglesia. Además, destaca la situación privilegiada de los vencedores, que en cualquier momento podían disponer de un bebé, con un único aval necesario, ser personas irreprochables desde un punto de vista religioso, ético y nacional. Claro está que en estos casos no estaban exentos de problemática, ya que siempre existiría el temor de que las familias o padres naturales buscaran a sus hijos e incluso los encontrarán. Por eso, como método para conjurar esta amenaza, se comenzó a tejer una trama para que los nuevos padres pudieran alterar los datos de los bebés sin que quedara rastro de la manipulación, dejando a los padres legítimos sin margen de maniobra legal.

Extremadamente clarificador, en cuanto al modo de operar y la connivencia de las diferentes autoridades, es la carta que escribió el capellán de la Casa Cuna de Sevilla Juan A. Tardío:

⁹⁰ Vinyes R., Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos, op. cit.*

“Mis queridos amigos: Ha habido una confusión con los papeles de la niña y llevo diez días pensando en el asunto (...) Cuando la Superiora hacía unas horas que me habían entregado esos papeles fue cuando la madre de la niña se presentó en Diputación a decir que aquí no le daban razón de una hija que en tal fecha ella echó. Al ver esto y pensar que les podía hacer pasar un mal rato, decidí no hablar ni tocar el asunto en la Diputación hasta que no estuviera alejada la idea de esta mujer (...) Y ahora buscando los papeles de mi archivo los encuentro y se los envío para que hagáis lo siguiente. El papel ese grande de la Diputación lo tenéis que rellenar entre Vds., el alcalde y el párroco, y debidamente firmado lo traen Vds. cualquier día a la Diputación y llevan esos dos papeles. Si por casualidad os pregunta Serrano que como habéis tardado tanto en venir, Vds. le decís solamente “que Miguel había estado enfermo y esperabais como es natural a que el esposo se pusiera bien”. No digan ni una palabra ni más ni menos, sino a todo que sí. Enseguida que arregléis lo de Diputación y para arreglar la prohibición notarial vais al notario D. Ángel Sainz de Maza, Calle Castelar 18, y terminados estos trámites, la niña lleva vuestros apellidos y todavía más: si queréis que la niña no aparezca con vestigio ninguno de la casa cuna, luego que arregléis lo del notario vais al Palacio Arzobispal con los documentos de la prohijación de la Diputación y con la prohijación notarial y allí en la vicaría del Arzobispado le arreglan el asunto de manera que mandan un oficio a casa cuna para que se inutilice la partida de bautismo de la niña y otro oficio a la parroquia que Vds. quieran para que pongan una fe de bautismo nuevo como si la niña se hubiese bautizado en aquella iglesia”⁹¹.

De este testimonio se pueden deducir varias conclusiones: la primera, la connivencia de los estamentos más poderosos del régimen, y en segundo lugar la constatación de la existencia de una trama que incluía a poderes públicos, notarios y miembros de la comunidad eclesiástica, y que constituían un circuito de falsificación de documentos y borrado de huellas con el fin de sepultar la verdadera identidad del bebé; trama que no haría más que incrementarse y mejorar durante el franquismo para perpetuar el robo de bebés, y que se extenderá en el tiempo hasta los primeros años de la naciente democracia; aunque, como veremos, el móvil del robo cambiará de un componente ideológico a otro económico.

1.5. Causas de la extinción de la segregación.

El modelo de segregación y desaparición de los niños republicanos respondió a un contexto concreto que llevó a la dictadura de Francisco Franco a orquestar el sistema legislativo y organizativo analizado hasta el momento en el presente trabajo. Como se ha demostrado, el marco temporal de esta práctica abarcó el periodo comprendido entre 1940

⁹¹ Gordillo, J. L., *Los hombres del saco*, op. cit., p. 29.

y 1960, pero su implantación fue irregular durante estas dos décadas. Alcanzó su apogeo durante los años cuarenta, pero gradualmente comenzó a decaer en la década de los cincuenta, extinguiéndose con la llegada de la década de los sesenta.

¿Qué circunstancias provocaron la decadencia y posterior agotamiento de un modelo segregador, impulsado y sostenido por la maquinaria estatal y perfectamente implementado? Para responder a esta pregunta, habrá que retrotraerse a los motivos que llevaron a la dictadura a la creación de dicho sistema, y detenernos en los cambios que se produjeron en los años cincuenta para poder dar con las causas de la extinción.

Procederé de forma esquemática a establecer las causas y los cambios que se concatenaron, siendo necesario para ello mantener una visión global de la problemática y de la evolución del propio franquismo, ya que los motivos de la extinción no son compartimentos estancos, sino que cada uno se encuentra interrelacionado con el resto, y a su vez estas causas responden a cambios de mayor calado que se llevaron a cabo en la dictadura franquista y que responderán también al contexto internacional imperante en ese momento.

1º. El hacinamiento carcelario. Como ya hemos analizado, la saturación carcelaria fue un verdadero problema para la dictadura, no por una preocupación humanitaria, sino por el elevado gasto económico y la complejidad administrativa que suponía para las prisiones, que llegaron a alcanzar cifra de 362.179 presos en 1940, 205.772 presos en 1942, llegando a 78.950 en 1944⁹². Esta cifra de encarcelados sufrió un acelerado descenso, hasta alcanzar en 1950 30.610 presos, cifra que descendió en unos 5.000 en 1951, llegando en 1955 a los 21.000 reclusos, y alcanzando la cifra de 15.202 en 1960⁹³. Las causas que potenciaron este descenso en la población penitenciaria fueron las siguientes:

a) El empleo de la libertad condicional y la concesión de indultos. 170.485 personas se beneficiaron de la libertad condicional entre 1940 y 1946⁹⁴ y 25.506 entre

⁹² Estas cifras han sido analizadas y establecidas en el apartado 1.1 del presente trabajo.

⁹³ Fuente: INE (Instituciones Penitenciarias). Se ha tenido en cuenta los datos de las prisiones centrales y provinciales de personas penadas procesadas y detenidas.

⁹⁴ El 70% de las libertades condicionales ocurrieron entre 1941 y 1943 y el 18,45% entre 1943 y 1946. Datos obtenidos en: Rodríguez Teijeiro, D., "Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945)", *Hispania Nova*, 7 (2007).

abril de 1945 y septiembre de 1955⁹⁵, a lo que habría que sumar los indultos que se sucedían en las efemérides religiosas y fiestas nacionales. Además, hay que añadir el progresivo abandono de los campos de trabajo que estuvieron en funcionamiento hasta 1948, aunque sobrevivieron otros tipos de trabajos forzados.

b) Las modificaciones de los Reglamentos. En un primer momento, en 1948, el Estado franquista reformó el reglamento penitenciario pretendiendo dar una imagen al exterior de apertura política. Esta medida provocó que, al menos sobre el papel, se pusiera punto final a la excepcionalidad penitenciaria que regía desde el inicio de la guerra civil. Posteriormente, a raíz de la traumática experiencia vivida en los campos de exterminio nazis, se creó la Comisión Internacional Penal Penitenciaria, que traspasó su bagaje y cometido a las Naciones Unidas en 1950, que acordaron reunirse cada cinco años. La ONU reunió el 22 de agosto de 1955 en Ginebra a 500 delegados de 61 países y organizaciones intergubernamentales, que consensuaron un documento donde constaban 95 Reglas Mínimas para el Tratamiento Penitenciario. España no asistió por no pertenecer entonces a la ONU, hecho que cambiaría en diciembre de ese mismo año. El ingreso de España en la ONU se tradujo en el nuevo Reglamento de Prisiones de 1956, y que, si bien todos los autores que han estudiado la materia coinciden en la relación entre ambos hechos⁹⁶, difieren en cuanto a si realmente supuso alguna mejora en la realidad penitenciaria franquista. Autores como Bueno Arús o Garrido Guzmán hacen especial hincapié en la sustitución que se produjo en el ideario carcelario imperante hasta el momento, sustituyendo la misión redentora de las prisiones por una labor reformadora. Por contra, Iñaki Ribera entre otros, considera que estas medidas constituyeron una operación cosmética de simple fachada orientada al exterior, ya que siguió estableciéndose una disciplina de carácter militar junto con otras irregularidades que contravenían las Reglas de Ginebra de 1955⁹⁷. Al margen de estas cuestiones, no cabe duda de que el panorama internacional de mediados de la década de 1950 influyó directamente en la dictadura, que dejó de gozar de una impunidad total y tuvo que mantener hacia el exterior un aparente respeto hacia la reciente Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin duda, este camino de apariencias que tomó la dictadura influyó

⁹⁵ Lorenzo Rubio, C. “Evolución del sistema penitenciario franquista: Del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión” <https://previa.uclm.es/Grupo/EPIP/pdf/CesarLorenzo/Cronica%20de%20una%20pretension.pdf>

⁹⁶ Modificar el reglamento de prisiones fue requisito sine qua non para que España pudiera entrar en la ONU.

⁹⁷ *Ibidem*.

en que se extinguieran las prácticas segregacionistas dirigidas por el Gobierno franquista, dada la dificultad de mantenerlas en el nuevo orden internacional en el que aspiraba a integrarse.

2º. Las prácticas represivas de la segregación para con los *rojos* y republicanos fueron descendiendo. No han sido pocos los estudios y debates que se han generado con motivo de la evolución del fenómeno de la represión durante el franquismo. La represión fue estandarte y pilar fundamental de la dictadura, siendo ejercida con firmeza, aunque con una intensidad modulada y adecuada a los paulatinos cambios de las circunstancias políticas y sociales. Prueba de ello es que, en términos generales, se asiste a un descenso en las cifras de ejecuciones y detenciones durante esta década, como muestran los porcentajes obtenidos por Julia Casanova sobre el número de detenciones que generaron reclusión de larga duración. Así, en el año del final de la guerra, 1939, el 41,27 % de las detenciones efectuadas fueron políticas, descendiendo, durante la década de los cuarenta, a un 13,66 %, y en los cincuenta suponen el 2,37 % de las detenciones, para volver a repuntar sensiblemente en los sesenta y setenta, cuando la protesta obrera se hace sentir con mayor intensidad y fuerza⁹⁸. En cuanto al número de ejecuciones, al margen de las cifras de la guerra civil y del *año de la victoria*, en la década de los cuarenta, la cifra de personas que fueron ejecutadas es de al menos de 50.000⁹⁹, descendiendo la aplicación de la pena de muerte en adelante¹⁰⁰. Ateniéndonos a estas cifras, podemos establecer que la represión descendió, pero habrá que detenerse en las causas de este descenso, ya que como hemos visto, no responden a una voluntad pacificadora de la dictadura. Al respecto, haré referencia sobre alguna de las posibles causas de este descenso:

a) En los años cincuenta la consolidación del régimen era total, se había limpiado España de su pasado republicano y progresista mediante el ejercicio implacable de la violencia, por lo que la dictadura solo tuvo que administrar sus rentas en materia represiva.

b) La presión internacional. Con el fin de la Segunda Guerra Mundial y el derrocamiento de las dictaduras fascistas europeas, la España fascista de Franco perdió a

⁹⁸Casanova, J. “Rebelión y revolución”, en Juliá, S. (coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Temas de Hoy, Madrid, 1999, p. 64-65.

⁹⁹ Casanova, J. “Una dictadura de cuarenta años”, J. Casanova (coord.), *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Crítica, Barcelona, 2002, p. 8.

¹⁰⁰ Así lo establece Pedro Oliver Olmo en su libro, *La pena de muerte en España*, Síntesis, Madrid, 2008, pp. 181-182.

sus principales aliados. La necesidad de reubicarse en la política internacional, junto con la entrada en la ONU, hizo que España cuidara su imagen de cara al exterior.

c) Un cambio en la oposición al franquismo. Este se fraguó entre finales de los años cuarenta y principios de los cincuenta, en los que se acaban los focos de resistencia armada, como los colectivos anarquistas que actuaban en Cataluña o los Maquis, para dar paso a una nueva oposición al franquismo armada solo ideológicamente, destacando las protestas universitarias y la lucha obrera.

3º. Por último, el tercer motivo y posiblemente el más importante de los tres, en cuanto al objetivo que se pretendían cumplir mediante la segregación, era su función adoctrinadora, que devino innecesaria conforme se redujo la población reprimible, tanto de manera forzada por las ejecuciones o el exilio, como natural por los efectos de la edad. Ilustrando esta idea, Preston calcula que entre 1939 y 1944 unas 140.000 personas fueron ejecutadas o murieron en las prisiones¹⁰¹. El exilio también jugó un papel fundamental, ya que tan solo en 1939 huyeron hacia Francia 470.000 republicanos. Por último, los miles de presos políticos que habían estado internos en las prisiones franquistas habían comenzado a adquirir la libertad, pero tras ese largo castigo sus fuerzas estaban diezmadas. El resultado fue una oposición numéricamente débil y que anímicamente estaba derrotada, hostigada y torturada una y mil veces. Esto llevó a que en la década de los cincuenta el número de presos políticos descendiera hasta los 1.600 o 2.000¹⁰², una cifra muy reducida en comparación con la primera mitad de los años cuarenta, pero que aún mantenía un gran peso e influencia en las prisiones. A esta cantidad de presos políticos existentes en la década de los cincuenta, habría que sumar aquellos que estaban a la espera de juicio, pero en general y salvo alguna excepción concreta, todos ellos pertenecían a los presos *posteriores* cautivos por su lucha armada en la década de los cuarenta.

En consecuencia, en la medida en que se redujo el número de presos políticos también se redujo el número de niños nacidos en las prisiones y, por tanto, descendió el número de niños que procedentes de la prisiones iban a parar a instituciones tutelares.

¹⁰¹ Preston, P. “Las víctimas del franquismo y los historiadores”, E. Silva, P. Salvador, P.A Esteban y J. Costar (eds), *La memoria de los olvidados: Un debate sobre el silencio de la represión franquista*. Valladolid, Ámbito, 2004, pp. 13-24.

¹⁰² Lorenzo Rubio, C. “Evolución del sistema penitenciario franquista: Del redentismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión”. <https://previa.uclm.es/Grupo/EPiP/pdf/CesarLorenzo/Cronica%20de%20una%20pretension.pdf>.

Además, y como ya ha quedado establecido con anterioridad, muchos niños procedían de familias que se vieron obligadas a entregar a sus hijos al Estado debido a la imposibilidad que tenían para alimentarlos por haber ocurrido la muerte del padre de familia o por los embargos y multas por su pasado republicano. La mejora económica que supuso a España el fin de la autarquía y la bonanza de los años sesenta mejoró la situación de estas familias que vivían en la más absoluta miseria, lo que les permitió hacerse cargo de sus hijos de una manera digna sin tener que recurrir a entregarlos en tutela al Estado.

A lo largo de esta primera parte he descrito como se orquestó el sistema de segregación, qué organismos estuvieron implicados, así como los objetivos que pretendía dicho sistema, junto con las causas que llevaron a su extinción. Antes de finalizar cabe preguntarnos si la extinción del sistema de segregación supuso el final del escabroso asunto del robo de niños en España. La respuesta, paradójica y rotunda es NO. Y ello por motivos muy claros: durante al menos 20 años se dio una respuesta ajustada a una demanda social de niños por parte de familias o matrimonios, con la ventaja añadida, en algunos casos, de ocultar la adopción y darle una cobertura legal como si el menor fuera fruto de una descendencia biológica de sus padres adoptantes. Siguiendo la lógica del mercado, durante los años cuarenta y cincuenta estuvo vigente una importante oferta de menores orientada a familias afectas al régimen, extendiéndose incluso la demanda en una esfera internacional. Al decaer durante finales de los años cincuenta esta práctica organizada por el Estado, fue evolucionando progresivamente o transformándose en una trama que, organizada por instituciones generalmente religiosas, se preocupó de ocupar ese nicho de mercado y seguir ofreciendo hijos adoptivos bajo una apariencia biológica a cambio de una cuantiosa suma económica. Así pues, en el siguiente capítulo, además de establecer cómo se organizó el robo de niños desde los años sesenta hasta bien entrada la democracia, será necesario responder a una pregunta: ¿Ambos fenómenos de robo de niños fueron coetáneos pero sin relación entre ellos o por el contrario ambas tramas están interrelacionadas?

SEGUNDA PARTE. EL NEGOCIO DEL ROBO DE NIÑOS (1960 a 1990)

2.1 Marco temporal, espacial y contexto histórico.

En esta segunda parte del trabajo comenzaré por establecer el marco temporal, el espacial, así como el contexto histórico en el que se desarrolló la problemática del robo de niños a partir de los años sesenta. Abordaremos el marco temporal comprendido entre 1960, año en que finaliza la primera etapa, hasta 1990, momento en que salta a la luz pública el robo de niños en el exitoso programa televisivo de Paco Lobatón¹⁰³ *¿Quién sabe dónde?*, de TVE, en el que afloraron numerosos casos de niños robados, como el de María Fe Fernández, de Pamplona, que se resolvió a través del propio programa y que consiguió crear una gran sensibilización social sobre el tema. En lo referido al marco espacial, la sombra del escándalo del robo de niños está presente en las principales ciudades del Estado, destacando Barcelona, Pamplona, Vitoria, San Sebastián, Cádiz, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Alicante... Sobresalen en importancia Bilbao y Tenerife, ciudades pioneras del robo de niños, así como Madrid, donde se registran una gran abundancia de casos y constituyen centros de articulación geográfica para otras ciudades.

El contexto histórico de estas décadas está marcado por los cambios políticos y sociales que marcaron los tres últimos lustros del franquismo, la transición y la primera década de la democracia, lo que trajo, en los últimos años, el progresivo abandono de las prácticas de robos de niños debido al debilitamiento que sufrirán las redes clientelares fraguadas al calor del golpe de estado de 1936 ante el empuje de un régimen democrático.

Por último, identificaré las características diferenciales de esta etapa que arranca 1960. En primer lugar, abordaré el asunto del móvil en el robo de niños, que, como veremos, aparecerá revestido de una supuesta caridad cristiana, aunque en realidad responderá a un fin puramente lucrativo. Esta práctica dejó de contar con el amparo legal que la respaldaba, convirtiéndose en ilícita. Por último, determinaremos qué instituciones organizaron el robo de niños, así como las principales personalidades implicadas en esta trama y el *modus operandi* utilizado, ya que el robo de niños dejará de estar organizado

¹⁰³ Lobatón fue nombrado socio de honor de Derecho a Saber (ANDAS), asociación sin ánimo de lucro fundada en 1996.

y financiado por el Estado, para pasar a serlo por instituciones o asociaciones de carácter privado.

2.2 Diferentes *modus operandi* para un mismo fin.

Mediante este apartado pretendo esclarecer los diferentes procedimientos que se implementaron e intentaré recomponer los métodos utilizados para llevar a cabo el robo de niños en España. No pretendo reproducir los conocidos testimonios recogidos en otras publicaciones, aunque algunos de ellos nos servirán para describir el *modus operandi* utilizado y trazar las principales líneas de actuación de la trama del robo de bebés. Rige comenzar estableciendo los tres escenarios en los que se desarrolla la acción, con la característica común de la absoluta indefensión de las víctimas y el control omnímodo de las operaciones por parte de la trama.

1º. El primer escenario es el de las Casas Cuna o entidades similares, donde se procedía a la entrega del niño sin el consentimiento de los padres biológicos, ni puesta en conocimiento del menor; todo ello bajo un móvil de carácter exclusivamente económico. A las Casas Cuna, instituciones regentadas por organizaciones religiosas, llegaban niños de mujeres sin recursos, o que incluso habían sido violadas, y que se veían obligadas a dejar temporalmente allí a sus hijos, confiando la tutela a estas instituciones. Hay que destacar, además, que la entrega de estos niños a la Casa Cuna no implicaba el abandono por parte de la madre biológica.

El modo de proceder en el robo de estos niños generalmente era el siguiente: como regla general, se elegía a los niños recién nacidos, siempre más cotizados, por razones tanto de facilidad de crianza como de índole legal a la hora de hacer pasar al niño comprado por hijo biológico de los padres adoptantes. Aunque esta era la preferencia, siempre se daban excepciones, por lo que encontramos testimonios de niños que fueron adoptados ilegalmente siendo ya adolescentes y, por tanto, con capacidad para recordar, de ahí que gracias a estos testimonios conociéramos los detalles procedimentales. Los hechos revelados indican que los niños eran tratados como auténtica mercancía, algo que queda de manifiesto en testimonios como el siguiente:

“De vez en cuando, nos vestían de punta en blanco y entonces sabías que ese día había exposición. Nos llevaban al despacho de sor Juana a cuatro o seis niñas y nos ponían en fila. Venían matrimonios y nos miraban los dientes, el pelo, te levantaban la falda por si tenías las

piernas torcidas... era como si compraran caballos (...) A los pocos días siempre desaparecía alguna de la fila, generalmente la niña más pequeña”¹⁰⁴.

Una vez que el menor había sido elegido por algún matrimonio deseoso de tener un hijo, los trámites se sucedían del modo más simple: en primer lugar se modificaba la partida de nacimiento para que el hijo adoptado irregularmente se convirtiera, a efectos legales, en biológico. A continuación se procedía a la entrega a la familia que, como regla general, vivía en otra provincia, o al menos en un municipio alejado respecto al de origen, con el fin de garantizar la mayor distancia posible con sus vínculos familiares más directos¹⁰⁵. Por último, se efectuaba el pago por parte de la familia, lo que ponía fin a la transacción.

Uno de los aspectos más habituales en los numerosos testimonios analizados y estudiados es la consideración en la que se tenía a los niños, tratados como mera mercancía almacenada en la Casa Cuna. Incluso, el lenguaje utilizado por aquellos supuestos benefactores estaba en sintonía con la finalidad real de todo el entramado, refiriéndose a los niños con términos tan impersonales como *existencias*, *ingresos*, *entregados*, *fallecidos* y *total de todo el año*¹⁰⁶, como se hace, por ejemplo, en el libro de entradas y salidas de una granja avícola.

Junto con las adopciones irregulares de niños, las Casas Cuna, como la de Tenerife, también destacaron por el maltrato infligido a los menores por parte de las monjas y personal encargado del cuidado de los niños. Existen numerosos testimonios que corroboran dicha información, tanto los aportados por los niños internados en la institución, como por las monjas que al ver lo que sucedía se salieron de la congregación y posteriormente han dado fe de los abusos cometidos.

2º. El segundo escenario implica a las instituciones de acogimiento para madres solteras. Antes de entrar en materia, conviene hacer una descripción aproximada del contexto social imperante bajo la dictadura y recordar los comportamientos sociales inherentes a cualquier cuestión relacionada con la sexualidad. Durante el franquismo, las mujeres vieron limitada su vida fuera de la familia, relegándoles al mundo del hogar,

¹⁰⁴ El País, 6 de marzo de 2011. Entrevista realizada por Natalia Junquera y Jesús Duva.

¹⁰⁵ El modo con el que se modificaban las partidas de nacimiento así como los vínculos geográficos de la trama serán analizados en el punto 2.3.1. del presente trabajo.

¹⁰⁶ La información ha sido obtenida de la revista editada por la Casa Cuna de Tenerife *Aromas de Infancia*, donde en una de las ediciones se recoge el número de niños que pasaron por dicha institución insular entre 1952 y 1967, y donde se emplean los citados términos.

permaneciendo bajo la tutela de sus padres o de su marido, una vez contraído el matrimonio. En el plano sexual el Código penal castigaba duramente el adulterio por parte de la mujer, así como el que facilitara cualquier medio para el aborto o evitara la procreación. Por último, la existencia de una madre soltera no solo afectaba a la honestidad de la propia chica, sino que era una auténtica deshonra para toda la familia, por lo que en numerosas ocasiones, las mujeres solteras embarazadas fueron escondidas y, en otros casos, como los que nos ocupa, fueron internadas en las instituciones ya mencionadas. En cuanto al prototipo de mujer, por la propia casuística del caso, es curioso comprobar que la condición social no era factor de diferenciación, ya que la conducta sexual impropia era totalmente prevalente. Este caso será de los pocos en el que la pertenencia a la clase social alta no implique trato de favor ni privilegio alguno. Es lo mismo que ocurría en Irlanda¹⁰⁷.

En cuanto al servicio ofrecido por estas instituciones de acogimiento, se trataba de pisos donde se daba alojamiento a grupos de mujeres durante el embarazo, aunque generalmente ingresaban en los últimos tres meses de gestación. Las condiciones de la estancia variaban dependiendo de los recursos económicos que disponía la mujer interna. En caso de no poder satisfacer el pago, debería hacer frente al coste con trabajos a cuenta, como limpiando casas o cosiendo. Junto con esto, la situación en la que se encontraban las mujeres embarazadas era de total indefensión debido a las ya mencionadas pautas sociales imperantes en la época, que les restringían las salidas salvo que fuera acompañada por algún miembro de la organización. El recurso a la denuncia resultaba inoperante, ya que cualquier autoridad se limitaría a devolverlas como *incapaces*. Junto con esta realidad, los testimonios recogidos advierten también del hambre y maltrato tanto físico como psicológico que sufrieron muchas de las mujeres que padecieron tan trágica experiencia.

En cuanto a la forma de proceder al robo, los testimonios recogen que después del parto retiraban al bebé de las madres, en la mayoría de casos sin su consentimiento; en otros casos instaban a la madre a que volviera a su municipio a recuperarse y a preparar las cosas para el bebé, pero a su regreso su hijo o hija había desaparecido sin que quedara ninguna constancia de su nacimiento o ingreso. Además, cuando las madres iban a

¹⁰⁷ Jimeno Aranguren, R. “Sustracción de niños y adopciones irregulares en la República de Irlanda”. Soledad Barber Burusco y Roldán Jimeno (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 349-395.

preguntar al hospital donde habían dado a luz les decían que no había constancia de su ingreso, y si intentaban reclamar en el piso donde habían estado internas eran expulsadas, por lo que contar con alguna prueba fehaciente con la que demostrar el embarazo y nacimiento de su hijo era muy complicado. Este modo de actuar únicamente era posible debido a las garantías de impunidad con las que contaba la trama, lo que permitía la vulneración flagrante de los derechos de las víctimas sin posibilidad de respuesta. En cuanto al bebé víctima del robo, era inscrito en la partida de nacimiento con los nombres y datos de los padres adoptivos, que pasaban a ser a efectos legales los padres biológicos.

3°. El tercer escenario en que se perpetró el robo de niños fue en los propios hospitales o maternidades, en donde los niños nacían completamente sanos, pero en cuanto quedaban fuera de la vista de su madre fallecían, en teoría, repentinamente. En este caso el perfil de las víctimas varía: hay informes en los que las víctimas son familias estructuradas, generalmente de clase trabajadora, pero abundan las víctimas que eran madres solteras, y también las parejas jóvenes con varios hijos a su cargo. De los numerosos testimonios analizados en hospitales o maternidades, he podido determinar los tres métodos con los que se hacía creer a las madres que sus hijos habían fallecido:

a) Muerte por otitis¹⁰⁸. Fue una fórmula empleada durante años en distintas maternidades, en las que una vez nacido el bebé con una aparente buena salud, se les comunicaba a los padres que había fallecido por otitis o por cualquier otra enfermedad. Estos casos de supuesta muerte por otitis no son puntuales. Constituyó una técnica generalizada en determinadas maternidades como las de O' Donnell y Santa Cristina, ambas en Madrid. Lo prueban los registros de estos centros¹⁰⁹ referido a los bebés fallecidos entre el 1 y el 22 de enero de 1964, en el que se llegaron a registrar nueve muertes de otitis en un solo día. Ante la extrañeza de que una enfermedad como la otitis cause una mortalidad infantil tan alta, me remito a lo declarado por María José Muñoz, pediatra de neonatología del Hospital Severo Ochoa de Madrid, en una entrevista al periódico *Diagonal*¹¹⁰, en la que establecía que en ningún caso una otitis puede ser causa de fallecimiento; puede causar, si no se trata, una infección, pero la muerte por otitis es muy extraña.

¹⁰⁸ En otros casos, en vez de otitis se alegó meningitis, insuficiencia respiratoria u otras enfermedades o síntomas, pero destaco la muerte por otitis por lo generalizado que estuvo.

¹⁰⁹ Esteso Poves, M^a J., *Los niños robados, op. cit.*, p. 52.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 53.

b) El segundo mecanismo empleado es el que podríamos denominar la excusa de las incubadoras. Consistía en que una vez nacido el niño, en lugar de entregarlo a sus padres, se alegaba por parte del personal sanitario la existencia de alguna anomalía como falta de peso, insuficiencia respiratoria, etc, para ser aislado en la sala de incubadoras. A partir de entonces, en cualquier momento, pasadas unas horas o unos días, se comunicaba a los padres el fallecimiento del bebé.

c) En tercer lugar, destaca el empleo de anestesia en el parto para que las madres no tuvieran control sobre lo que le ocurría al bebé en el momento de nacer. Al despertar se encontraban con la noticia del fallecimiento del neonato.

Sustraído al bebe, se entregaba a la familia receptora que estaba esperando en la zona de visitas del hospital, quedando registrados como los padres del bebe recién nacido; es decir, la madre biológica entraba por un lado, daba a luz, y la madre adoptiva salía con el bebé por el otro.

Una de las situaciones más comunes se producía cuando los padres del niño supuestamente fallecido solicitaban ver el cadáver. Como regla general, recibían una cadena de excusas. Si insistían en la reclamación de su derecho, se les mostraba un niño muerto que normalmente nunca se reconocía como propio. Numerosos testimonios recogen el hecho de que él bebe que les enseñaron no era el suyo, ya fuera porque tenía más peso, mayor o menor tamaño, o porque apenas pudieron verlo, pero siempre ratifican que ese no era su hijo fallecido. En segundo lugar, había otro escollo que sortear para consumir el robo, y era cómo proceder cuando los padres del bebé pedían el cuerpo del neonato para darle cristiana sepultura. Ante esta coyuntura, el personal sanitario encargado de comunicar el fallecimiento ofrecía a la familia, desconsolada por la pérdida, la posibilidad de que el hospital se hiciera cargo del entierro, ataúd, coche fúnebre, tumba etc, todo lo necesario con tal de que la familia no tuviera acceso al inexistente cadáver de su hijo.

Las líneas generales de cómo se procedió en el robo de niños en España, y el *modus operandi* empleado en cada uno de los tres escenarios, no clarifican las numerosas lagunas a las que las víctimas han de enfrentarse para buscar una explicación a sus casos, como son los cambios en las partidas de nacimiento, las posibles conexiones geográficas, el personal sanitario y eclesiástico implicado, así como las instituciones partícipes y los principales responsables, ya que, como hemos señalado, esta práctica se prolongó en

España hasta hacia el año 1990. Dilucidar estas lagunas resulta clave para confirmar la existencia de una trama organizada como base de todos los desmanes cometidos. Este será el tema que pasaremos a abordar a continuación.

2.3 La Trama de robo de niños en España.

Debemos ser conscientes de la complejidad de la problemática sometida a estudio en este apartado del trabajo, ya que no se trata de un hecho puntual o ligeramente repetido en el tiempo, sino de una forma de proceder que se prolongó durante más de cuarenta años y se extendió a las principales ciudades del Estado, implicando a personalidades e instituciones que gozan, o al menos habían gozado, de un considerable prestigio, como son las instituciones religiosas dedicadas a la beneficencia, médicos o personal sanitario, jueces y personal de la administración pública, entre otros. Todos ellos fueron piezas clave para establecer las condiciones para ofrecer bebés a las familias adoptantes que contaban con los suficientes recursos económicos para sufragar la operación, y que les suponía, al fin, contar con un hijo inscrito legalmente como biológico. Observaremos cómo se articuló la trama, en qué ciudades actuó, las conexiones geográficas existentes, las principales personalidades implicadas, así como las conexiones con la Iglesia y el régimen franquista, y las causas que hicieron que estuviera en activo también a partir de la transición, gozando de plena impunidad.

2.3.1. Las principales tramas y su conexión geográfica.

Creo conveniente comenzar por identificar y describir las dos tramas que pueden ser consideradas como pioneras en el robo de niños, y que constituyeron el modelo operativo a imitar por las que aparecieron con posterioridad en toda la geografía española, destacando las conexiones entre ellas como parte esencial del sistema organizativo.

La *trama bilbaína* se constituyó en torno a la asociación María Madre, inscrita el 24 de julio de 1969, y que consta en el Registro Provincial con el número 315, y en el Registro Nacional con el número 8.744¹¹¹, con el fin de:

¹¹¹Anexo 1.1: Documento inscripción Registro Provincial.

“resolver las graves consecuencias económicas que surgen de las relaciones sexuales ilícitas, como son el aborto, infanticidio, abandono de los hijos recién nacidos, los suicidios provocados por la desaparición, la prostitución de madres solteras (...)”¹¹²

Cuando se legalizó la asociación, ya llevaba una larga trayectoria en continua expansión desde 1957, por lo que no es casual que en su fundación estuvieran implicadas algunas de las principales personalidades de la sociedad bilbaína del momento, como empresarios, neurocirujanos y jueces, aunque la relación entre la trama y los grupos de poder será analizada posteriormente. Pese a esto, estos prohombres de la sociedad bilbaína siempre mantuvieron un perfil bajo en las actividades delictivas de la asociación, siendo la representante y cabeza visible de la misma, Mercedes Herran Inchausti o Mercedes de Gras, como gustaba llamarse añadiendo a su nombre el apellido de su marido, y que ejercía de secretaria de la Asociación¹¹³. Mercedes de Gras, esposa de Cándido de Gras, importante empresario bilbaíno, perteneció al Opus Dei y estaba muy bien relacionada con importantes personalidades de Bilbao.

La asociación erigió su actividad en torno a una red de viviendas ubicadas en Bilbao pensadas para albergar a las hijas deshonradas de familias burguesas: hijas de médicos, jueces, aristócratas, políticos o empresarios, internadas allí por sus padres como forma de ocultar el embarazo, por lo que debían pagar 25.000 pesetas mensuales de la época¹¹⁴. Pero no siempre todas eran mujeres de la alta sociedad. En ocasiones, debido a la gran demanda de niños, Mercedes de Gras también acogió a mujeres embarazadas sin dinero ni apoyo familiar, por lo que tenían que trabajar para la propia Mercedes para pagar su estancia, además de ser ubicadas en las viviendas en función de su condición social. Para alojar a todas las chicas, la asociación se dotó de ocho pisos ubicados en diferentes zonas de Bilbao como en la calle Alameda de Urquijo (posiblemente el más conocido por los numerosos testimonios existentes de mujeres que estuvieron ingresadas en él), además de otros pisos en Las Arenas, en Pozas, Mazarredo o en la calle Heros; a los que cabe sumar un chalet en Gorliz destinado a las chicas de clase alta y las hijas de aristócratas¹¹⁵. En cada piso convivían entre 10 y 22 chicas, que eran acogidas durante los tres últimos meses de embarazo, y una vez que daban a luz, el niño quedaba en manos de Mercedes

¹¹² Artículo 2 de los Estatutos de la Asociación María Madre, en: Anexo 1.4, referido a los Estatutos de María Madre.

¹¹³ Anexo 1.3: Documento acreditativo del cargo de secretaria que ostentaba Mercedes Herran Inchausti en la Asociación María Madre.

¹¹⁴ Natalia Junquera, “Los pisos-nido de Doña Mercedes”, *El País*, 10 de marzo de 2011.

¹¹⁵ Gonzalez de la Terna, F. *Nos encargamos de todo*, op. cit., p. 95.

de Gras, quien lo vendía a un precio que, según los testimonios, era de unas 200.000 pesetas.

La *trama canaria* tenía el centro su actividad en Tenerife. La institución Jardín Infantil Sagrada Familia, más conocida como la Casa Cuna de Tenerife, era dependiente del Cabildo Insular de Tenerife¹¹⁶, y delegó la responsabilidad del cuidado de los niños en la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, comúnmente conocidas como Hermanas de la Caridad, así como en otros grupos paralelos como las Hijas de María. Habrá que hacer un inciso para aclarar una confusión generalizada que considera a esta Compañía como una congregación religiosa, cuando no lo es, ya que no pertenecen al Instituto de Vida Consagrada sino que es una sociedad de vida apostólica en comunidad con votos no religiosos, renovables anualmente. Dicho esto, si en la *trama bilbaína* teníamos a Mercedes de Gras, al frente de la *trama canaria* estuvo durante 19 años¹¹⁷ sor Juana Alonso Vega, que junto al resto de sores, fueron las responsables del cuidado de los menores.

La Casa Cuna de Tenerife, no solo es conocida por el robo de niños, sino por el maltrato sistemático infligido a los menores allí acogidos. Muchos de los niños que vivieron entre sus paredes se refieren a dicha institución como *la casa de los horrores*. El procedimiento utilizado en las casas cuna, queda testimoniado por Mercedes Sánchez, ex hermana de la Caridad en la Casa Cuna de Tenerife:

“A mí también me envió una vez a Valencia a por un bebé, en el verano de 1967. Antes de salir me dijo: Invéntate un nombre para el niño por si te para la Guardia Civil. Tienes que decir siempre el mismo. Al llegar a la clínica había una monja que me pidió un sobre que me había dado sor Juana. No sé si era un talón, pero a ella le pareció bien y entregó al niño.(...)” Sor Juana había dado un día de asueto para visitar a su familia en Valencia; “Al verme con el bebé, un familiar me preguntó por la documentación. Le dije que no me habían dado nada más que al pequeño y me contestó que aquello no era legal, porque debía estar inscrito en el lugar en el que había nacido, es decir Valencia. Cuando regresé a Tenerife le expuse a sor Juana las dudas que me había transmitido mi familia. Se enfadó muchísimo. Me gritó; “20 años llevo haciendo esto y viene el último mono a reprochármelo””¹¹⁸.

¹¹⁶ El Cabildo Insular de Tenerife es el órgano de gobierno de Tenerife que posee unas competencias propias, recogidas en el Estatuto de Autonomía de Canarias, además de unas competencias delegadas de los demás órganos de la administración territorial.

¹¹⁷ Lo normal era tener una duración de 4 años prorrogables a 6.

¹¹⁸ Gonzalez de la Terna, F. *Nos encargamos de todo*, op. cit., p. 73.

Este testimonio, en el que queda acreditado como los bebés eran trasladados de una ciudad a otra, es la constatación de la existencia de una conexión geográfica entre las diferentes tramas, como puede observarse en la conexión existente entre la *trama bilbaína* y la *trama canaria*.

El punto de partida de la conexión entre ambas tramas nació de la labor realizada por las Hermanas de la Caridad en la Casa Cuna de Tenerife, que, como he aclarado líneas arriba, no eran religiosas sino voluntarias asistenciales¹¹⁹. Debido a que muchas de las Hermanas de la Caridad procedían de ciudades del norte de la península como Pamplona, Bilbao o Gijón, se comenzó a enviar e intercambiar personal adscrito al Cabildo Insular y a la Casa Cuna de Tenerife con su homóloga en Bilbao. Esto llevó a que en 1957, pese a la distancia geográfica, sor Juana Alonso fuera oficialmente superiora tanto de la Casa Cuna de Tenerife como de la Casa Cuna de Bilbao, también regentada por las Hermanas de la Caridad. Allí conoció a la ya mencionada Mercedes de Gras. Además, existía una conexión personal entre ambas, debido a que el hermano de Sor Juana, Monseñor Juan Alonso Verga era íntimo amigo de los hermanos de Mercedes. A partir de entonces, sor Juana Alonso y Mercedes de Gras entablaron una relación comercial de intercambio de bebés, por lo que viajaban, o mandaban a alguna intermediaria ya fuera a Bilbao o a Canarias, y cuando les faltaba *mercancía* se la cedían mutuamente. De esta forma, ambas tramas comenzaron a operar de forma conjunta y coordinada. Por un lado, la *trama bilbaína*, con una gran implantación, surtía de niños a demandantes tanto de su ámbito territorial, como nacional, mientras que la *trama canaria*, por su mejor comunicación por mar con el extranjero, sirvió durante años de entrega de los niños¹²⁰. Como prueba de esta conexión entre ambas tramas, me vuelvo a remitir al testimonio de Mercedes Sánchez, ex Hermana de la Caridad, en el que hace referencia a esta relación existente Mercedes de Gras y sor Juana Alonso:

“Sor Juana siguió yendo a Bilbao a ver a Doña Mercedes. Iba en avión a recoger recién nacidos para darlos en adopción en la Casa Cuna de Tenerife, donde hacía la distribución”¹²¹.

Pero aquello fue a más. Visto el excelente desempeño de las Hermanas de la Caridad en la Casa Cuna, las voluntarias asistenciales llevaron su misión a otras ciudades

¹¹⁹El termino voluntarias asistenciales hoy en día sería equiparable por su labor asistencial a lo que conocemos como una Organización No Gubernamental, salvando la distancia de sus ropajes religiosos. Véase Gonzalez de la Terna, F. *Nos encargamos de todo*, op. cit., p. 61.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 67.

¹²¹ Natalia Junquera y Jesús Duva, “Una ex monja denuncia el tráfico de niños”, *El País*, 27 de marzo de 2011.

como Madrid o Valencia, lo que provocó que las ramificaciones de ambas redes de robo de niños se extendiesen a otras ciudades, como las ya citadas de Madrid, Valencia, Barcelona y Cádiz, entre otras. Especialmente destaca la conexión entre Bilbao y Madrid, a través del responsable del Servicio de Adopciones de la Diputación de Madrid, Emilio Lavín, que legalizaba las adopciones de niños recién nacidos en Bilbao o en Tenerife, y que partían hacia otras partes del Estado, incluso hacia el extranjero.

Como podemos ver, esta práctica se fue extendiendo debido a lo lucrativo del negocio por todo el Estado, por lo que si dibujamos el mapa de adopciones ilegales iríamos de Bilbao a Cádiz pasando por Vitoria, Madrid, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Pamplona, Melilla, hasta llegar a Tenerife, es decir que la trama no dejó de crecer entre 1960 y 1980. Ciertamente se dieron ligeras variantes en cuanto al patrón operativo para adaptarlo a las circunstancias concretas de las distintas ciudades. Conocer estos pormenores en profundidad requeriría una investigación exhaustiva que excede los límites de este trabajo, por lo que me limitaré a la trama madrileña, por considerarla la más importante y representativa, tanto por el número de niños como por el papel central que jugó en la conexión de las diferentes tramas. Además de describir los métodos empleados, identificaré a las principales personas e instituciones implicadas.

En la *trama madrileña*, vuelven a verse involucradas las Hermanas de la Caridad, en este caso por la influencia ejercida por la conocida monja Sor María Gómez Valbuena, que aparece en un centenar de documentos de adopciones ilegales. Junto a ella, estuvieron implicados en el robo de niños, como principales exponentes de la trama, el Doctor Eduardo Vela, la Asociación Española para la Protección del Menor (AEPA), además del ya mencionado Emilio Lavín, que también legalizaba las adopciones ilegales en Madrid.

En cuanto a la forma de proceder, los testimonios corroboran la existencia de una red de pisos, residencias de monjas y pensiones que recogían a mujeres embarazadas no casadas. Los pisos se ubicaban en lugares tan dispares como la calle Goya, el barrio del Pilar, o un chalet en el barrio de Peñagrande, en Los Molinos, además de varias pensiones ubicadas en la Puerta del Sol y el barrio de Salamanca¹²². Estas viviendas surtieron al negocio de la compraventa de bebés, ya que las madres, al dar a luz, eran enviadas a la clínica privada San Ramón, uno de los principales hospitales en los que se

¹²² Esteso Poves, M^a J. *Los niños robados*, op. cit., p. 95.

perpetraron los robos. Todo el negocio lo controlaba Sor María, que trabajaba como asistente social en las maternidades públicas de Santa Cristina, en O'Donnell, y al mismo tiempo era la encargada de llevar a las mujeres de los pisos a la clínica San Ramón, dirigida por el doctor Eduardo Vela. La información obtenida de esta clínica, que cerró en 1980, muestra que exteriormente no tenía apariencia de maternidad, ya que era un chalet con apenas 10 habitaciones en las que nacían dos o tres niños cada día destinados a la venta. La forma de proceder que recogen los testimonios relata cómo existía una especie de pacto por el que no se registraba en ningún documento a la mujer que ingresaba a dar a luz; ni en el libro de entrada, ni en el de salida, ni en la historia clínica, además de un gran secretismo y la presencia de dinero de por medio. Junto con esto, la clínica destacaba por no tener apenas medios técnicos ni material quirúrgico, todo ello dirigido y orquestado por el doctor Vela y en segundo término por Sor María¹²³.

El robo de bebés no solo se limitó a clínicas privadas como la de San Ramón, sino que son numerosos los casos denunciados en las maternidades de los hospitales públicos, destacando Santa Cristina, O'Donnell, La Paz, o el hospital Doce de Octubre. En estas clínicas, vuelve a destacar la figura de Sor María y la de las Hermanas de la Caridad, que se valieron de su trabajo en estos centros públicos como asistentes sociales para controlar las adopciones que se hacían en estos hospitales. Junto con ellas destaca también el papel que tuvo en las adopciones ilegales en estos centros públicos el doctor Ignacio Villa Elizaga, ginecólogo, que fue el encargado de dar el visto bueno a las adopciones.

Además de las personas e instituciones ya mencionadas, parece que en la configuración de la *trama madrileña* destaca el papel central que tuvo la AEPA (Asociación Española para la Protección del Adoptado), un organismo presidido y creado en 1969 por el Fiscal General del Tribunal Supremo, Gregorio Guijarro Contreras, que se rodeó, para desempeñar la delicada tarea, de personas afines al Opus Dei, como el ya mencionado Ignacio Villa Elizaga. Ya en 1974, la AEPA recibió la primera denuncia, en concreto contra su abogada Amelia Franco Grabado, y el médico, Enrique Marín Bonachera por un supuesto delito de sustracción de menores¹²⁴. La función de la AEPA era la de supervisar y dar el visto bueno a las adopciones, por lo que su intervención implícitamente dotaba a todos los casos gestionados de una cierta aura de legalidad, al

¹²³ *Ibidem*, p. 96.

¹²⁴ Esteso Poves, M^a J. *Los niños robados*, *op. cit.*, p. 46.

tratarse de un organismo oficial. No obstante, tal impresión no pasaba de ser mera apariencia, aprovechando el vacío legal que proporcionaba el sistema de adopción vigente en ese momento, para dar en adopción a bebés sin contar con la autorización de los padres biológicos, junto con otras muchas irregularidades, existiendo una acreditada relación entre la AEPA y sor María, como recogen diferentes testimonios de víctimas.

2.3.2. *Adopciones ilegales internacionales*

Como es habitual en otros casos europeos¹²⁵, las peculiares características de los niños robados dados en adopciones ilegales internacionales hacen que su rastreo sea dificultoso, si bien se constatan algunos casos que arrojan luz sobre cómo operó la trama española en su extensión internacional.

El primer hecho constatado tuvo como protagonista a Francisco González de la Tena, que estableció cauces para el contacto operativo entre la Casa Cuna de Tenerife y diversos embajadores, políticos o hacendados ingleses, alemanes o sudamericanos, que se concretaron en un buen número de apropiaciones de niños que posteriormente fueron inscritos como propios de los matrimonios adoptantes en sus respectivos países. Este tráfico infantil tuvo una gran complejidad, ya que para hubo de sortear infinidad de problemas burocráticos, elaborar una minuciosa planificación y disponer de contactos de confianza. Los centros más activos en esta práctica fueron, una vez más, la Asociación María Madre de Bilbao y la Casa Cuna de Tenerife. Ilustra esta realidad una nota privada escrita por Mercedes de Gras a un matrimonio, al parecer mexicano, que estaba buscando una pareja de niños. Esta nota muestra cómo se vendían niños al extranjero y prueba indirectamente la conexión geográfica entre Valencia, Bilbao y Tenerife, así como la falsificación documental, entre otras, de la partida de nacimiento. En concreto, su tenor literal es el siguiente:

“Bilbao, 10 de marzo de 1968

Queridos señores de Díaz:

Hablo todos los días con Valencia. Su MARÍA CRISTINA está bien, G. a D., es bonita y sana. Su procedencia es estupenda, y hemos cuidado de ella desde su tercer día de vida. No ha sido posible la pareja. Dios lo ha dispuesto así. Marcho el próximo martes a Valencia, a traerme a la nenita, ya que la Superiora tiene prohibido tener bebés en la clausura. La puso en una familia y se la han devuelto, por enfermar de gripe la encargada de cuidarla. Estoy mucho más tranquila teniéndola cerca de mí, en la Clínica de nuestra Obra. El viaje es pesadísimo. Quince horas en tren,

¹²⁵ Jimeno Aranguren, R. “Sustracción de niños y adopciones irregulares”, pp. 349-395.

ya que las carreteras y aeropuerto de Bilbao están cerrados por la nieve y no tengo otra manera de traerla que en tren. Me acompañará una enfermera-puericultora.

El próximo domingo les escribiré largamente y si puedo les mandaré fotos, pues sufro pensando en sus ansias de verla.

He hablado largamente con Tenerife. La inscribieron en el Registro, con el nombre de MARIA CRISTINA, nacida el 9 de marzo de 1968. El bautizo será la próxima semana, ya que sor Juana, la superiora del jardín de Tenerife, necesita la partida de bautismo, para entregarla al Juzgado y, a partir de ese día, pasado UN MES, nos dará la partida de nacimiento, imprescindible para sacar el pasaporte. Así que hagan sus planes de viaje, contado que no regresarán hasta mediados de Mayo.

Siento que no salgan las cosas de otra manera, pero...

Ruego que por telegrama o telefónicamente me den la filiación de los padrinos. Yo y mi hijo los representaremos y domiciliaremos a la nenita en casa, en la partida de bautismo.

Me dice el abogado del jardín que deben traer Vds. Certificado de buena conducta expedido por la correspondiente autoridad civil, ya que solo aparece la expedida por el Sr. Obispo de Culiacan, sin visar. Las referidas certificaciones deberán venir visadas por el representante español, para luego poderlas legitimar.

Les escribí de Tenerife, corriendo en taxi camino del aeropuerto. No sé si entenderían algo.

FELICIDADES. Cariñosamente”.¹²⁶

Otro testimonio, igualmente revelador¹²⁷ da cuenta del robo de un niño en la maternidad madrileña de La Paz, de cómo esta práctica se conocía internacionalmente y de implicación de altos mandos del ejército franquista. En concreto, en 1957 los chilenos Fernando Lezaeta Castillo –coronel instructor de Pinochet– e Inés Hurtado Echenique –tía del ex presidente chileno Sebastián Piñera Echenique– encargaron un niño en Madrid, ya que según se alega “se sabía que en España era fácil conseguir un niño”. Las gestiones las llevó a cabo el teniente coronel de infantería del ejército franquista Félix Álvarez-Arenas y Pacheco, que después llegaría a general y Ministro del Ejército en el ejecutivo de Arias Navarro entre 1975 y 1977. El encargo, que figura en una carta, especifica que querían “un niño rubio con ojos azules y una hermanita”, a lo que se respondió por carta que las niñas escaseaban. Pasado un año, los padres fueron avisados de que ya tenían un niño de esas características y durante los 7 meses que tardaron en gestionar los papeles el bebé permaneció en casa del propio Álvarez-Arenas. Pasado ese tiempo, se organizó el viaje a Chile, en el que estuvo implicado el cónsul chileno en Madrid, Eduardo Callejo, que colaboró con Álvarez-Arenas. Finalmente, entre las diversas opciones planteadas, fue

¹²⁶ Gonzalez de la Terna, F. *Nos encargamos de todo*, op. cit., p. 221.

¹²⁷ Estesio Poves, M^a J. *Los niños robados*, op. cit., p. 161.

llevado por una azafata de Iberia que portaba un documento firmado por el teniente coronel: “Yo, Félix Álvarez-Arenas, teniente coronel de infantería (...) autorizo el viaje del niño Luis Aguirre García, con el fin de unirse a sus padres adoptivos”¹²⁸. Un año después de su llegada a Chile, los padres adoptivos lo inscribieron como hijo natural bajo el nombre de Luis Aguirre García, si bien en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, existe un documento donde consta el nombre de Luis Fernández Hurtado. El responsable del robo de este bebé fue el director de la maternidad Fernando Mellado Romero. Se calcula que el matrimonio chileno pagó por todo el proceso 500.000 pesetas.

2.3.3. *El funcionamiento interno de la trama.*

Procede ahora observar cómo se organizó internamente la trama y hasta dónde llegaban sus contactos para proceder al robo de niños y lograr que los hijos adoptados ilegalmente constasen a todos los efectos legales como hijos biológicos, en un sistema que se mantuvo operativo durante 40 años, sobreviviendo a la transición y a la reforma de los poderes del Estado. Centraré mi análisis en la trama bilbaína, ejemplo paradigmático del funcionamiento del engranaje de otras tramas en el resto del Estado.

Mercedes de Gras se rodeó de un círculo de personas de confianza que tenían repartidas las diferentes funciones de manera coordinada para proceder al robo, valiéndose para ello de la capacidad e influencia que les proporcionaba su puesto de trabajo o su posición social. Las conclusiones aquí expuestas y los nombres obtenidos son fruto del estudio y análisis de numerosos testimonios de víctimas de robo de niños en Bilbao. Destacan los sacerdotes que participaron en la actividad de la asociación Madre María, que fueron Fernando Ayala y Miguel Esparza, curas de la parroquia de San Nicolás, y en el caso del segundo, al igual que Mercedes de Gras, miembro del Opus Dei. Estos sacerdotes ponían en contacto a chicas solteras embarazadas con Mercedes de Gras para que ingresaran en los pisos, sirviendo así de eficaces captadores. Ayala y Esparza eran, además, los encargados de celebrar la misa dominical en los diferentes pisos que tenía la institución Madre María donde residían las mujeres embarazadas. Pero su función no acababa ahí. Al menos en una ocasión, Miguel Esparza recibió una carta, en persona, de una mujer que denunciaba el robo de su hijo por parte de Mercedes de Gras, buscando el apoyo del sacerdote como persona influyente y conocedora del caso, a la par que pedía

¹²⁸ *Ibidem*, p. 161.

comprensión y consuelo. Como respuesta recibió maltrato físico y amenazas por parte del sacerdote, que le dejó claro que nunca podría probar nada, y que ningún beneficio podría obtener de su insistencia, habida cuenta de que habían borrado concienzudamente todo rastro de su paso por allí¹²⁹. Además de los curas, Mercedes de Gras contaba con tres ayudantes de su máxima confianza. Su hijo Luis Mario de Gras, al que Mercedes llamaba Cándido y que no era hijo biológico suyo, sino adoptado de una de las chicas que pasaron por su piso. Cándido colaboraba en la organización de las adopciones ilegales de los niños. La segunda persona de máxima confianza era María Mercedes Herrán Alonso, sobrina de Mercedes de Gras y encargada de gestionar el chalet de Gorliz, a donde iban a parar las mujeres de clase social más alta que se habían quedado embarazadas. Por último, Alicia Petralanda, natural de Durango y de la máxima confianza de Mercedes de Gras, era la encargada de vigilar el comportamiento de las chicas acogidas para que cumplieran las normas, tanto en el piso de Alameda de Urquijo como en otros pisos que tenía la Asociación María Madre. Curiosamente, ella también estuvo internada en uno de los pisos de Mercedes, dando a luz a su hijo en el hospital de Cruces y dándolo en adopción. Además, la Asociación María Madre tenía un equipo legal formado por Rafael G. P., que llevaba el papeleo de las adopciones y de las diversas casas, además de ejercer de abogado de Mercedes de Gras y de la Asociación María Madre. En estas tareas estaba auxiliado por María Dolores M. C., que se acabó convirtiendo en la mano derecha de Mercedes de Gras, llegando incluso a vivir juntas. Los principales responsables de la gestión diaria de María Madre no hubieran podido desarrollar su labor sin las conexiones que se extendían hasta el más alto nivel de la sociedad vizcaína, como lo demuestra la composición de la Junta Directiva de María Madre.

La Junta Directiva de María Madre¹³⁰ estaba formada por un presidente, un vicepresidente y cuatro vocales, puestos que entre 1969 y 1976 estuvieron ocupados por las siguientes personalidades¹³¹: el presidente fue un cargo rotativo, destacando entre todos Javier Ybarra Vergé¹³², hijo de grandes banqueros y reputado falangista, que ostentó destacados cargos como el de presidente de la Asociación Internacional de

¹²⁹ Testimonio de María Dolores Chumilla en Estesio Poves, M^a J. *Los niños robados*, *op. cit.*, p. 96.

¹³⁰ Todos los documentos que acreditan la composición de la Junta Directiva de María Madre, así como sus estatutos o inscripción en el Registro se encuentran en el Anexo 1º.

¹³¹ Su pertenencia a la Junta Directiva de María Madre queda acreditada en base a los documentos que conforman en Anexo 1º del presente trabajo.

¹³² Anexo 1.3: documento acreditativo de la presidencia de Javier Ybarra Bergé en la Asociación María Madre.

Magistrados de la Juventud, presidente de la Unión Nacional de Tribunales de Menores de España y del Tribunal de Menores de Bilbao, presidente del Consejo Superior de Protección de Menores de España, presidente de la Sección de Tribunales de Menores, presidente del Patronato de la Junta de Menores y presidente del Tribunal de Menores de Bilbao, presidente de la Diputación de Vizcaya, concejal y teniente alcalde del Ayuntamiento de Bilbao, alcalde de Bilbao, procurador en las Cortes en las Legislaturas II, III, VI, VII, I, presidente de los diarios *El Correo* y *El Diario Vasco*, a los que sumar otros altos cargos en empresas privadas. Otros presidentes fueron Rafael González de Lara, que ocupó también el cargo de presidente de la Audiencia de Bilbao, y Adrián Celaya Ibarra, catedrático de Derecho civil en la Universidad de Deusto y magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Bilbao. La vicepresidencia correspondió a Carlos de la Herrán Matorras, y fueron vocales José María Oliva Alonso, neurocirujano en el hospital de Cruces de Bilbao; Gabriel Aranguren y Roque Aranguren, ambos médicos con clínicas propias; Alfonso Garay; y José Ramón Moronati Pérez, licenciado en Cerecho, miembro del Consejo de administración de *La Gaceta Norte*, y miembro del gabinete jurídico del Banco de España con sede en Bilbao¹³³. La composición de la Junta Directiva¹³⁴ ejemplifica los lazos que unían a la institución María Madre con las altas esferas de la sociedad bilbaína del ámbito político, médico y jurídico, que le brindaban una importante protección.

Los diferentes testimonios sobre el robo de bebés en Bilbao apuntan siempre en las mismas direcciones. Los robos se efectuaban principalmente en el hospital Francisco Javier, que cerró sus puertas en 2009, y en la clínica Usparitza, ambas ubicadas en la calle Gordorniz, en los números 12 y 9 respectivamente; también se perpetraron en el hospital público de Cruces. Además de estos centros, también se sustrajeron niños en las clínicas Ginecoyatroo y Aranguren, ubicadas ambas en la calle Mazarredo, en los números 22 y 77 respectivamente. En cuanto a los médicos implicados, destaca el doctor Gabriel Aranguren, vocal de María Madre, y que aparece en varios expedientes como el médico que intervino y firmó el parto en varios de los casos de robos de bebés bilbaínos. Existía, asimismo, la connivencia del personal sanitario.

¹³³ Esteso Poves, M^a J. *Los niños robados*, op. cit., pp. 64-65.

¹³⁴ Anexo 1.5: Acta Asamblea Ordinaria de la Asociación María Madre donde se acredita la composición de la Junta Directiva de la misma.

Como ya se ha adelantado, fue destacada la participación de los miembros de la Junta directiva de María Madre, debido al poder e influencia en la Diputación e incluso en los Juzgados, lo que sirvió para agilizar los trámites que permitían legalizar la adopción de los bebés. Hubo casos en los que se llegaron a implicar personalmente en todos los trámites, como ocurrió con Adrián Celaya Ibarra, que siendo presidente de María Madre consta como juez firmante en la adopción ilegal de, al menos, Neus Garriga Prada¹³⁵. Por su parte, Julián Prieto Fernández tramitó varios expedientes como secretario.

2.3.4. *Conexión con el régimen franquista y la Iglesia católica.*

Mantener instituciones y personas operando tanto tiempo en actividades delictivas tan graves y en la más absoluta impunidad no fue posible sin la connivencia de los dos grandes poderes que de manera omnímoda ejercieron el control sobre la España de esos años: el Estado y la Iglesia.

La conexión existente con el régimen franquista y la Iglesia permitió sortear las primeras denuncias. En 1973 se denunció públicamente la venta de niños en Bilbao, pero las investigaciones realizadas fueron tan superficiales, que no pudieron probar nada, y las acusaciones se consideraron infundadas, recogiendo la noticia los periódicos de la época como una mera anécdota. Un suceso similar acaeció a mediados de 1977, ya en la transición, cuando una adolescente internada en María Madre denunció el robo de su bebé. Lo sorprendente de este caso que en 1978, un año después de que hubiera desaparecido el niño, fue devuelto por los padres adoptivos en el Juzgado, donde se procedió a reintegrar al niño la identidad que le había sido usurpada, pero pese a lo tremendo del caso jamás se admitió la denuncia, por lo que el suceso quedó sin ser juzgado ni investigado, haciéndose de nuevo eco de la noticia la prensa de la época, que recogió la noticia de manera anecdótica, omitiendo el nombre de la institución facilitadora y la identidad de las personas implicadas. El silencio cómplice de la prensa y de instituciones como la Diputación de Vizcaya se explica por el enorme poder de los miembros de María Madre.

En segunda instancia, resulta inevitable aludir a la vinculación de una parte significativa del clero sustanciada en la implicación recurrente de personas vinculadas a

¹³⁵ Gonzalez de la Terna, F. *Nos encargamos de todo*, op. cit., p. 97.

la Iglesia Católica en los casos de robo de niños en España. En concreto, destaca el especial protagonismo de la asociación, con apariencia de orden religiosa, de las Hermanas de la Caridad, así como personas vinculadas, al menos nominalmente, al Opus Dei. Esta implicación, que en ningún momento puede interpretarse como una acusación a la Iglesia en su conjunto, sí denota una responsabilidad *in vigilando* de la aplicación de los principios básicos de la moral y del Derecho canónico, y más aún cuando para cometer el hecho delictivo se valieron de su estatus eclesiástico, hecho que les otorgaba una autoridad para con el resto de personas. Tanto las monjas como los curas implicados se valieron del respeto y autoridad que les conferían sus hábitos o alzacuellos, ante los que nada podían hacer las indefensas mujeres adolescentes que acaban de dar a luz. Se trataba de *mujeres descarriadas*, estigmatizadas por el nacional-catolicismo, que concebía con naturalidad que las chicas solteras no podían criar a sus hijos, por lo que deberían entregarlos a buenos padres que darían una buena educación a sus hijos. Esta argumentación, que se repite también en el tradicionalismo católico irlandés para justificar las adopciones irregulares de niños, pasó del plano puramente ideológico a otro meramente mercantil, pues fueron numerosas las familias no desestructuradas a las que les fueron robados sus hijos. En esta fase en la que primó el negocio, persistió la supuesta caridad en favor de los niños, por lo que de alguna manera persistió cierto componente ideológico, aunque siempre subordinado al negocio que suponía el robo y venta de los niños.

Adentrados en la cuestión ideológica del robo de niños, es necesario establecer si existió algún componente ideológico a la hora de seleccionar a las familias de destino de los niños, tal y como ocurría en la primera etapa. En el nicho de mercado de esta segunda etapa, fue el mismo que la anterior, siendo familias con poder e influencia política, religiosa y económica, si bien ahora comenzaron a aparecer matrimonios receptores que no necesariamente eran de clases sociales elevadas, o, incluso, de ideología adepata al régimen. Así pues, aunque los niños eran entregados a “buenos cristianos” afines al régimen, también encontramos expedientes en los que los niños fueron entregados, por ejemplo, a un obrero de Cádiz¹³⁶, o incluso a un dirigente de Izquierda Republicana que había sido represaliado político, pero que mantenía un cierto prestigio¹³⁷. En definitiva,

¹³⁶ Esteso Poves, M^a J. *Los niños robados*, op. cit., p. 47.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 61.

al igual que el móvil ideológico, la elección de las familias de destino se vio subordinada a los propios intereses lucrativos.

TERCERA PARTE. ¿HAY JUSTICIA PARA LOS NIÑOS ROBADOS?

Expuesto cómo se organizó el sistema de robo de niños en España en sus dos etapas diferenciadas, nos detendremos en la situación actual de las víctimas.

Como es bien sabido, en la búsqueda de la justicia para los niños robados, así como para las víctimas del franquismo en general, marcó un antes y un después el Auto¹³⁸ por el que el juez Baltasar Garzón se declaró competente en octubre de 2008 para investigar la desaparición de las víctimas del franquismo. El magistrado atribuyó al dictador Francisco Franco y a otros treinta y cuatro mandatarios franquistas que dirigieron la rebelión contra el gobierno de la república, ser los artífices y responsables de un plan de exterminio sistemático contra sus oponentes que terminó con al menos 114.266 desaparecidos.

Finalmente, y ante la oposición de la Fiscalía de la Audiencia Nacional y el anuncio de una reunión del Pleno de la Sala de lo Penal de este tribunal, Garzón decidió inhibirse en favor de los juzgados territoriales¹³⁹ a fin de que pudieran continuar la investigación de los más de 130.000 desaparecidos denunciados. Lo relevante de este auto de inhibición, respecto a los niños robados, es que el juez dedicó todo un capítulo a "los niños perdidos del franquismo", que no aparecían mencionados en el auto inicial por el que se declaró competente. El juez alegaba que de los documentos que figuraban en la causa se desprendía que

“podría haberse desarrollado un sistema de desaparición de menores hijos de madres republicanas (muertas, presas, ejecutadas, exiliadas o simplemente desaparecidas) a lo largo de varios años, entre 1937 y 1950, realizado bajo la cobertura de una aparente legalidad”.

A esos niños les habrían cambiado los apellidos para permitir su adopción por familias adictas al régimen, hechos que tuvieron un claro carácter sistemático, preconcebido y desarrollado con verdadera voluntad criminal para que las familias de aquellos niños a las que no se les consideraba idóneas para tenerlos porque no encajaban en el nuevo régimen, no pudieran volver a tener contacto con ellos. De esta forma, se propició una desaparición legalizada de menores de edad, con pérdida de su identidad, cuyo número indeterminado dura hasta la fecha. Estos delitos no están prescritos ni

¹³⁸ Sumario 53/2008 E, Juzgado Central de Instrucción Nº 5, Madrid.

¹³⁹ Sumario 53/2008 E, Juzgado Central de Instrucción Nº 5, Madrid.

amnistiados, ya que las víctimas (los hijos y sus progenitores) aún podrían estar vivas, por lo que “sus efectos seguirían perpetuándose sobre éstas, ante la inacción de las instituciones del Estado”. Garzón instó a las instituciones, específicamente el Ministerio Fiscal y los jueces competentes, que debían desarrollar todas y cada una de las acciones necesarias para la investigación de los mismos, se sancionase a los culpables y se reparase a las víctimas o se ofreciera la posibilidad de que aquellos que estuvieran vivos pudieran obtener la recuperación de su identidad.

Así pues, mediante este auto, se abría una ventana a la esperanza para los cientos de personas que, tanto a nivel individual como de forma colectiva, reclamaban justicia para los niños robados en el franquismo.

Apartado Garzón de la judicatura, nada se avanzó. Basta con señalar que en febrero de 2017, la Fiscalía General del Estado confirmó a Amnistía Internacional que ninguna de las 2.083 diligencias iniciadas por la Fiscalía en relación con el robo de bebés había llegado a fase de juicio¹⁴⁰.

Paradójicamente, en los últimos años, en los que se tiene un mejor conocimiento de cómo se orquestó el robo de niños en España y existe un destacado movimiento asociativo de víctimas que han impulsado no pocas denuncias, la respuesta positiva por parte de las autoridades judiciales es inexistente. Frente a algunos ejemplos paradigmáticos de personas que fueron condenadas en la década de los ochenta por prácticas relacionadas con el robo de niños, no han prosperado las causas similares abiertas a las mismas personas con posterioridad. Es conocido el caso de la religiosa Asunción Villas, a la que la Audiencia de Zaragoza encontró culpable de un delito de sustracción de menores en 1984, y que falleció en 2014 sin que prosperara ninguna de las causas abiertas en la década de los dos mil por similares motivos. La misma situación se dio con el ginecólogo A.M.P., condenado por la Audiencia de Granada en 1989 por falsedad en documento público y suposición de parto en una adopción irregular, pero sobreesido en una denuncia que apuntaba a él en 2010¹⁴¹.

¹⁴⁰ Barber Burusco, S. y Jimeno Aranguren, R. “Niños desaparecidos, mujeres silenciadas: una introducción desde Navarra”, Jimeno Aranguren, R., Barber Burusco, S. (eds), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 23.

¹⁴¹ Gordillo, J. L. *Los hombres del saco*, op. cit., p. 51.

Intentar buscar una explicación lógica a este hecho no es fácil, ya que hay que tener en cuenta que en la década de los ochenta las denuncias presentadas por el robo de niños eran muy escasas en comparación con las que se realizan en la actualidad.

Las asociaciones calculan que alrededor del 50 % de las denuncias presentadas han sido archivadas por los juzgados al considerar que el delito había prescrito. Al respecto, existe una circular de la Fiscalía General del Estado, aclarado algo que en la doctrina jurídica está ampliamente aceptado, como es que la detención ilegal no prescribe mientras persista la comisión del delito, es decir, el desconocimiento por parte de la víctima de su secuestro y el falseamiento de su realidad. En el resto de casos, las denuncias no prosperan aduciéndose falta de pruebas.

Creo conveniente detenernos en esta posible segunda causa y las constantes trabas a las que se ven sometidas las familias que buscan información de algún familiar que intuyen que pudo ser sustraído ilegalmente. Al respecto, considero especialmente ilustrativo el requerimiento de amparo que la Coordinadora 24X hizo a la Fiscalía General del Estado sobre los archivos donde se encontraba la documentación necesaria para cubrir la fase de recogida de documentación por las personas debidamente acreditadas.

Hecho el requerimiento, la Fiscalía no se limitó a dar traslado a los fiscales de las zonas respectivas, sino que, según se denuncia desde la Coordinadora X 24, se advirtió a los responsables de la guardia y custodia de los archivos de la llegada de los delegados, para impedir su acceso. En el anexo 2º se adjunta el escrito presentado por Francisco González de la Tena, presidente de la Federación Coordinadora X 24, al Fiscal jefe de la Secretaria Técnica, donde se deja constancia de todas las trabas impuestas. Se puede observar en el notorio caso de la pequeña parroquia de San Bárbara Mártir, en Tenerife, cuyos fondos documentales fueron trasladados por el propio párroco, la víspera de la anunciada visita, a una capilla ubicada en el interior de la Casa Cuna, siendo imposible acceder a las dependencias indicadas. Junto con esta, también se impidió el acceso a los otros dos archivos a los que se refería el requerimiento para localizar la documentación necesaria.

Lamentablemente, estos hechos no son aislados, sino que constituyen el día a día de las organizaciones que buscan hacer justicia con las víctimas del robo de niños. Se tienen identificados numerosos depósitos documentales que en teoría deben contener buena parte de la documentación que acreditaría fehacientemente el robo de niños e

identificarían a sus máximos responsables. El hándicap al que se enfrentan las personas afectadas es que los archivos donde se encuentra la información se encuentran protegidos, de forma genérica, por la Ley de Protección de Datos, y en el caso de los archivos vinculados a la Iglesia Católica, se encuentran doblemente protegidos por los Acuerdos con el Vaticano. Esta situación se agudiza en el caso de los archivos parroquiales y, en general, en otros archivos eclesiásticos, cuyo régimen de consulta impide a las víctimas acceder a una documentación básica para la resolución de sus casos. La Fiscalía debería garantizar el acceso de los denunciantes a dichas pruebas a fin de que prosperen las denuncias y los afectados pudieran ejercer su derecho cívico a reclamar los documentos, máxime cuando de ello depende iniciar los procedimientos legales que amparen sus demandas.

Las dificultades de las víctimas comienzan a ser paliadas parcialmente por la legislación autonómica. Aunque fue la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, la que extendió el estatus de víctimas a los bebés robados, ha sido la reciente Ley Foral 11/2017, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936¹⁴², la primera de todo el Estado que presenta un texto articulado sobre la materia que responde a la mayor parte de las reivindicaciones de las familias afectadas y de los niños y niñas que, ahora adultos, buscan conocer su identidad. Asimismo, la Ley Foral se equipara a la Ley Andaluza y ofrece a los afectados por el robo de bebés la misma que poseen las víctimas del franquismo.

Para la elaboración de la Ley se contó con la asociación que había solicitado su promulgación, SOS Bebés Robados Navarra, y se contó con documentación aportada por la Federación Coordinadora X 24 y la asociación Todos los niños robados son también mis niños.

La Ley Foral 11/2017 establece que el Gobierno de Navarra deberá “apoyar a las víctimas del robo de bebés causados por la represión de la dictadura franquista a sus familias y las personas que buscan su identidad biológica”¹⁴³. Para conseguir este fin, la

¹⁴² *Boletín Oficial del Estado*, núm. 189, de 9 de agosto de 2017. Ver un comentario a esta Ley en Barber Burusco, S. y Jimeno Aranguren, R. “Niños desaparecidos, mujeres silenciadas: una introducción desde Navarra”, *op. cit.*, pp. 19-22.

¹⁴³ Letra h), añadido al apartado 1 del artículo 4 de la Ley Foral 33/2013.

modificación de la Ley navarra de Memoria Histórica contempla la realización de un censo de bebés robados¹⁴⁴, al que podrán tener acceso los investigadores acreditados, siempre y cuando exista un compromiso por parte de estos de no difundir datos de carácter personal. Solo podrán ser públicos los datos meramente estadísticos. Asimismo, se contempla la solicitud por parte del Gobierno de Navarra de la colaboración de todas las instituciones que custodien libros de adopciones, expedientes relativos a la protección de menores o historiales médicos desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1 de enero de 1978. En el caso de aquellas víctimas comprendidas entre 1979 y 1990, habrá que remitirse a la disposición adicional cuarta de la Ley de 28 de marzo, pudiéndose acoger a los beneficios de la Ley si el robo se ajusta a lo previsto en la norma.

Uno de los aspectos que más se ha puesto de relieve de la Ley, ya que es una de las principales demandas de los colectivos que agrupan a las víctimas del robo de niños, es la creación de un banco de ADN dependiente del Instituto de Medicina Legal de Navarra, encargado de cotejar las muestras de ADN en un plazo de tres meses, evitando el deterioro de las muestras y agilizando este modo el proceso¹⁴⁵. Se trata esta de una técnica científica básica para el esclarecimiento de los hechos, tal y como quedó probado en la exitosa experiencia argentina, todo un modelo para el caso español y otros¹⁴⁶.

Asimismo, el ejecutivo navarro, realizará “un acto institucional en favor de las demandas de las personas afectadas por esta problemática”¹⁴⁷, además de dotar al Gobierno de Navarra de la potestad de solicitar al Gobierno Español “las modificaciones legales necesarias para esclarecer estos hechos y dar respuesta a las demandas de las personas afectadas” sobre todo en lo referido al “acceso a los archivos, la creación de una Fiscalía especializada, la creación de un banco de ADN estatal y la modificación del Código Penal, con el objetivo de que estos delitos sean imprescriptibles por ser delitos de lesa humanidad”¹⁴⁸. Además, para garantizar que las víctimas de robo de niños accedan a la justicia, se les concede la asistencia jurídica gratuita a las víctimas, equiparándose a las víctimas del terrorismo entre otras.

¹⁴⁴ Artículo 13.4 de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre.

¹⁴⁵ Artículo 8 de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre.

¹⁴⁶ Jimeno Aranguren, R. “Genetic data and the right to identity in cases of enforced disappearances of children in Argentina, Spain and the Republic of Ireland: a comparative study of historical and legal evolution”, *Revista de Derecho y Genoma Humano* (2018).

¹⁴⁷ Disposición adicional primera de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre.

¹⁴⁸ Disposición adicional segunda de la Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre.

Sin duda, la legislación navarra supone un gran avance para las víctimas de los niños robados, ya que se subsana los principales problemas que impiden que se investigue y juzgue a los responsables del robo de niños. Sería deseable que el ejemplo navarro se extendiera al resto del estado español, ya sea por medio de las diferentes leyes autonómicas, o mediante una ley estatal.

CONCLUSIONES

En la primera parte de este trabajo nos preguntábamos si las dos etapas del robo de niños en España estaban interrelacionadas entre sí, o si por el contrario eran sucesivas en el tiempo pero sin una conexión entre ambas.

Como hemos argumentado, ambas etapas estuvieron interrelacionadas, de ahí que podamos subrayar que los actos delictivos de uno y otro período emanan del franquismo, con las consecuencias jurídicas que esto tiene, pues las víctimas del robo de niños pasan a tener una categoría víctimas del franquismo, tal y como lo han visto las leyes autonómicas andaluza, navarra o valenciana. Por el contrario, quien sostenga que ambos fenómenos no están relacionados y que ambas etapas son compartimentos estancos de una misma problemática, no podrá considerar a las víctimas de robo de niños de la segunda etapa como víctimas del franquismo.

Este mismo dilema se extiende a la protección legal que demandan las víctimas, por lo que, en función de la consideración que le otorguemos, habría que incluirse a las víctimas del robo de niños dentro de la legislación de protección de la memoria histórica, pues, de lo contrario, se haría necesaria la formulación de una legislación propia, entendiendo que son fenómenos con unos causantes y una problemática totalmente diferenciada.

Parece razonable entender que el contexto social, político y económico en el que se produjeron los hechos que se denuncian, aunque solo sea por la mera circunstancia de que se extendieron durante un dilatado periodo de tiempo, sufrió importantes transformaciones. Existen notables diferencias entre ambos fenómenos, pero la clave histórica y jurídica no radica en la mera comparación de sus similitudes y diferencias, sino en si están interrelacionados. Se hace necesario, buscar aquellos elementos trascendentes de correlación que estuvieron presentes con mayor o menor intensidad en cada momento, pero que dieron soporte a la comisión de los hechos, impidieron o dificultaron la denuncia en el momento de su producción y que, en definitiva, permitieron la pervivencia del robo de niños en España entre uno y otro período.

En base a esto, uno de los elementos transversales que es común en la mayor parte del tiempo del robo de niños es el modelo de Estado, la dictadura franquista, y la

impunidad que esta ofrecía a los perpetradores de los crímenes. El Estado franquista fue, por tanto, la columna vertebral que sostuvo el robo de niños.

Los detractores de esta teoría apuntan a que el fenómeno se extendió a partir de la transición y hasta 1990. Consideramos, sin embargo, que en este caso hemos de referirnos al franquismo como una realidad que se perpetúa en un período post-franquista con los mismos protagonistas. Las mismas redes clientelares que se fraguaron a partir del golpe de Estado del 36 y que sirvieron para sustentar el andamiaje del robo de niños en España continuaron actuando más allá de la transición.

Junto con el régimen franquista, no podemos olvidar uno de sus principales aliados, la Iglesia Católica, que, recordemos, no dudo en calificar de “cruzada” al golpe de Estado. Su actividad resultó ser hegemónica en las labores de reeducación de la primera etapa, función que no disminuyó con el trascurso del tiempo y que sirvió para transmitir y consolidar el robo de niños en la segunda etapa.

Asimismo, la ideología emanada de la fusión entre el régimen franquista y el catolicismo más tradicionalista, el nacional-catolicismo, otorgó a los vencedores, en pro de una falsa caridad cristiana, la legitimidad para jugar a ser dioses y decidir quién era merecedor o no de criar a los hijos de determinadas madres republicanas.

La segunda etapa fue una evolución de la primera, constituyendo el nexo de unión entre ambas el poder político, jurídico y moral que tenía el propio régimen. Se instauraron así unas redes clientelares que acabaron forjando un negocio lucrativo de sustracciones y adopciones ilegales. El arropamiento del Estado franquista hizo que sus protagonistas no temiesen consecuencias ni represalia alguna. Fue tal el grado de impunidad que gozaban y el importante lucro que obtenían de aquellas sustracciones y adopciones ilegales, que la dinámica continuó durante tres lustros a partir de la transición. Aquellas tramas continuaban considerándose legitimadas moralmente para decidir quién era o no merecedor de criar a los bebés robados.

Creemos acertada la apuesta de la legislación autonómica aludida de incluir a las víctimas del robo de niños como víctimas del franquismo, pues no variaron los protagonistas de la trama ni su *modus operandi*.

A día de hoy, salvo contadas excepciones de los años ochenta, no se ha hecho justicia con casi ninguna víctima del robo de niños. Alguno de los motivos se han

enumerado en el trabajo. El resultado para las víctimas del robo de niños es el mismo que para el resto de víctimas del franquismo: la impunidad para los culpables y el impedimento de alcanzar la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

El motivo de este incomprensible hecho pasa por la impunidad que los crímenes franquistas lograron con la Ley de Amnistía de 1977 y la doctrina de la prescripción, tan arraigada en España¹⁴⁹. A pesar de todo, a mediados de mayo de 2018 Amnistía Internacional informó de que en junio comenzará el primer juicio en España por bebés robados durante el franquismo, hecho que, sin duda, abre una ventana de esperanza para quienes llevan toda una vida buscándola. En este juicio se esgrimirán todas las recomendaciones que diferentes organismos internacionales han venido realizando al Estado español en los últimos años

Realizadas hasta aquí las conclusiones, considero imprescindible para finalizar establecer algunas consideraciones acerca de la necesidad de que el estado español cumpla con las recomendaciones promulgadas desde los diferentes organismos internacionales, como el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, que ha tenido que recordar a España que en lo referido a los plazos de prescripción de las desapariciones forzadas, lo determinante es, no cuando haya comenzado la desaparición, sino cuando concluye, por lo que el secuestro se extiende durante todo el periodo de tiempo que el crimen tiene lugar. Esta doctrina, implantada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de las Naciones Unidas, y avalada por la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, no ha causado efecto en España. Al respecto, Javier Chinchón Álvarez, recuerda que en la práctica española se viene ignorando reiteradamente este Derecho internacional, cuando no se combate de manera vehemente, tanto en lo que se refiere a desapariciones forzadas de adultos como de niños. Respecto a estos últimos, cabe afirmar que la continua marginación del Derecho internacional ha venido acompañada de la consideración del fenómeno como propio de “hechos aislados”¹⁵⁰.

El informe del ya citado Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias relativo a su visita a España, recogió el caso de los robos de niños y bebés,

¹⁴⁹ Jimeno Aranguren, R. *Amnesties, pardons and transitional justice: Spain's Pact of Forgetting*, Abingdon; New York: Routledge, 2018.

¹⁵⁰ Chinchón Álvarez, J., “La sustracción de menores en el Derecho Internacional: Teoría (jurídica) y práctica (española)”, Jimeno Aranguren, R., Barber Burusco, S. (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 38.

y se demandó que se fortaleciese los esfuerzos con miras a buscar e identificar a los niños que podrían haber sido víctimas de apropiación, desaparición forzada o sustitución de identidad. Asimismo, el Comité contra la Desaparición Forzada señaló respecto “a las apropiaciones de niños que pudieron ocurrir en España en el pasado” que el estado español debería revisar la legislación penal con miras a incorporar como delitos específicos que prevean penas apropiadas que tengan en cuenta la extrema gravedad, además de intensificar los esfuerzos para buscar e identificar a los niños que podrían haber sido víctimas, en base a los establecido en el artículo 25 de la Convención de la ONU para la protección para las Personas contra las Desapariciones Forzadas, del año 2006, que regula la desaparición forzada de niños.

Esta Convención estipula que “además de la sustracción de los propios menores, el secuestro de los niños de padres sujetos a desaparición forzada o de niños nacidos durante la desaparición forzada de su madre, así como el acto de alterar o suprimir documentación que acredite su verdadera identidad, constituyen una infracción extremadamente grave que debe ser castigada como tal, al mismo tiempo que estimular a los estados a dedicar especiales esfuerzos a la búsqueda y restitución de sus niños a sus familias de origen”¹⁵¹, considerando el delito de desaparición de extrema gravedad e instando a los Estados a que establezcan las penas de tipo penal¹⁵². Además, el artículo 7.2 permite añadir como circunstancia agravante la desaparición forzada de menores.

Por su parte, el Estado español, como parte de la Convención de la ONU de 2006, está obligada a presentar informes periódicos que indiquen las medidas adoptadas. Sin embargo, las autoridades españolas, aludiendo al artículo 35.1 de la Convención¹⁵³, consideran que el robo de niños, anterior al momento de entrada en vigor de la Convención, no puede ser objeto de examen por Comité. En base a esto, el Estado descartó de plano tanto proporcionar información acerca de las desapariciones forzadas ocurridas en la guerra civil y el franquismo, como la necesidad de derogar la Ley de Amnistía de 1977.

Frente a esta actitud inmovilista enrocada en la amnistía y la prescripción, son cada vez más las voces que desde diversos ámbitos jurídicos reclaman que, si las

¹⁵¹ Asamblea General. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. 31 de octubre de 2006, art. 25.1.

¹⁵² *Ibidem*, art. 25.2

¹⁵³ El artículo 35.1 de la Convención, limita la aplicación a las desapariciones forzadas que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención (23 de diciembre de 2010).

desapariciones forzadas de personas son un delito continuado, con independencia de cuando hubiera comenzado y mientras siga cometiéndose, la Convención es aplicable a todos ellos a partir de su entrada en vigor, cuando a dicha fecha las personas ausentes no hubieran aparecido todavía.

A pesar de esto, nada ha cambiado respecto a las exigencias hacia España, lo que no deja de ser llamativo hacia un país en el que todavía quedan por investigar, enjuiciar y sancionar un número muy significativo de desapariciones forzadas producidas durante el periodo de la guerra civil y la dictadura, a los que cabe sumar los numerosos casos de niños robados.

Sea como fuere, en mi opinión, no es una cuestión de aplicabilidad o no de la Convención, sino de un asunto de voluntad política. Así pues, durante años, el Estado español ha descartado, cuando no ignorado, cualquier invocación de la normativa internacional y se ha negado a introducir cambio alguno en la legislación española. Ello ha provocado que desde 2008 estemos asistiendo a la consecución de toda una serie de argumentos que llevan inexorablemente archivo de las causas sin realizar la más mínima diligencia: los delitos han prescrito; la Ley de Amnistía es aplicable; con toda seguridad los autores han fallecido, etc.

En cuanto a la aplicabilidad o no de la citada Ley de Amnistía, no está de más recordar que el artículo 7 de la Corte Penal Internacional, que perfila los *crímenes de lesa humanidad*, entiende por crímenes contra la humanidad todo ataque masivo y sistemático realizado contra la población civil, añadiendo, entre las diferentes conductas tipificadoras, la desaparición forzada de personas. Al respecto, no debemos olvidar que los niños también se consideran víctimas de este crimen internacional cuando el padre o la madre son sometidos a una desaparición forzada y cuando los niños nacen durante el cautiverio de su madre sometida a desaparición forzada. Este hecho no solo tiene trascendencia a nivel punitivo, sino que uno de los puntos más importantes y controvertidos es la no prescripción de los crímenes de *lesa humanidad* junto con la imposibilidad de esgrimir la existencia de leyes internas de amnistía o la aplicación de indultos personales a los autores responsables.

En cuanto a la Ley de Amnistía, España la mantiene en vigor y la utiliza como pretexto para no investigar los crímenes del franquismo, cuando en realidad deberían

garantizar que no existan obstáculos legislativos que impidan examinar los casos de desapariciones forzadas.

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos ha recomendado derogar la Ley de Amnistía española, tomar medidas legislativas necesarias para asegurar la no aplicación por parte de los jueces nacionales, establecer una comisión de expertos independientes para restablecer la verdad histórica sobre las violaciones de derechos humanos cometidas durante la guerra civil y la dictadura y permitir que las familias identifiquen y exhumen los cuerpos de las víctimas, y en su caso, reciban la indemnización correspondiente¹⁵⁴.

El Comité de Derechos Humanos, recordó a España que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles y sometió a la atención del Estado Parte su Observación General N° 20 (1992), según la cual las amnistías relativas a las violaciones graves de derechos humanos son incompatibles con el Pacto en el que insta a las autoridades nacionales a no eximir a los autores de su responsabilidad jurídica, como si ocurre con la Ley de Amnistía¹⁵⁵.

En la misma línea, el Comité contra la Tortura ha recomendado a España que los actos de tortura –entre los que se incluye las desapariciones forzadas– no sean sometidos a amnistía, además de recordar la responsabilidad de esclarecer la suerte de los desaparecidos¹⁵⁶.

¹⁵⁴ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre España, CCPR/ESP/CO/5, 5 de enero de 2009.

¹⁵⁵ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 31 sobre la naturaleza jurídica general impuesta por el CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 29 de marzo de 2004, pp.3.

¹⁵⁶ ONU, Comité contra la tortura, Observaciones Finales, CAT/C/ESP/CO/5, 19 de noviembre de 2009, pp. 21.

Igualmente, el Secretario General de las Naciones ha recordado que “se rechaza la amnistía en casos de genocidio, crímenes de guerra, o crímenes de lesa humanidad¹⁵⁷.”

Por su parte, el Consejo de Europa, se ha declarado en el mismo sentido respecto a la aplicabilidad de la Ley de Amnistía. Además, en la Resolución que emitió contra los crímenes del franquismo, la Asamblea Parlamentaria urgió al Gobierno español a crear una comisión que investigase las violaciones de derechos humanos cometidas durante el franquismo, y a presentar dicho informe al Consejo de Europa¹⁵⁸. Asimismo, en la citada resolución se pone de relieve que los niños robados son también parte de las víctimas del franquismo: se trata de hijos de presas cuyos apellidos fueron modificados para permitir su adopción por familias adictas al régimen. Varios miles de hijos de obreros fueron también enviados a instituciones del Estado por que el régimen consideraba su familia republicana como “inadecuada” para su formación¹⁵⁹.

Así pues, en base a todos los hechos y testimonios hasta aquí presentados, junto con las recomendaciones realizadas por las instituciones internacionales, consideremos que el Estado español debería dar curso a las indicaciones que desde las diferentes instituciones internacionales se le vienen formulando, dando comienzo a una investigación oficial sobre las desapariciones forzadas acaecidas en con el objetivo de ofrecer verdad, justicia y reparación para las víctimas.

¹⁵⁷ ONU, Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, S/2004/616, 3 de agosto de 2004, conclusiones y recomendaciones.

¹⁵⁸ Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, Recomendación 1736 (2006) de condena a la dictadura franquista, Doc. 10737, 17 de marzo de 2006, recomendación 8.

¹⁵⁹ *Ibidem*, párr. 72-74.

BIBLIOGRAFÍA

Agustín i Roca, C. “El reloj moral del menor extraviado. La justicia franquista y los tribunales tutelares de menores”. C. Mir (ed.), *Jóvenes y dictaduras de entreguerras. Propaganda, doctrina, y encuadramiento: Italia, Alemania, Japón, Portugal y España*, Editorial Milenio, Lérida, 2007.

Argués Estragués, R.M., *Las rojas y sus hijos víctimas de la legislación franquista*, Sanz y Torres, Madrid, 2014.

Barber Burusco, S. y Jimeno Aranguren, R. (eds) *Niños robados. Mujeres Silenciadas*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2017.

Barber Burusco, S. y Jimeno Aranguren, R. “Niños desaparecidos, mujeres silenciadas: una introducción desde Navarra”. S. Barber Burusco y R. Jimeno (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 19-22.

Bonet Esteva, M. “Los niños arrebatados por el franquismo a las mujeres. Constelaciones de casos, puntos de conexión y posibles abordajes jurídico penales”. Universitat Autònoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/poncom/2013/123066/ninarrframuj_a2013iSPA.pdf

Casanova, J. (coord.), *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Critica, Barcelona, 2004

Cenaro, A. “Historia y Memoria del Auxilio Social de Falange”, *Pliegos de Yuste*, Nº 11-12, 2010, pp. 71-74.

Cenaro, A. *Los niños del Auxilio Social*, Espasa Calpe, Madrid, 2009.

Chinchón Álvarez, J., “La sustracción de menores en el Derecho Internacional: Teoría (jurídica) y práctica (española)”, R. Jimeno Aranguren y S. Barber Burusco (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 31-40.

- Duva, J. y Junquera, N. *Vidas robadas*, Agilar, Madrid, 2011.
- Egea Bruno, P.M. Los huérfanos de la revolución y la guerra. Una institución franquista en la Cartagena postbélica, UNED.
- <http://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/view/CHCO9696110115A/7050>
- Esteso, Poves, M^aJ. “*Los niños robados, de la represión franquista al negocio*” Colectivo Editorial Diagonal, 2012.
- Esteso, Poves, M^aJ. *Los niños robados, de la represión franquista al negocio* Colectivo Editorial Diagonal, Madrid, 2012.
- González de la Terna, F. *Nos encargamos de todo*, Clave Intelectual, Madrid, 2014.
- Gonzalez Duró, E. *Las rapadas. El franquismo contra las mujeres*, Siglo XXI, Madrid, 2012.
- Gonzalez Duró, E. *Los psiquiatras de Franco. Los rojos no estaban locos*, Edic Peninsula, Madrid, 2012.
- Gordillo, J.L. “Los hombres del saco”, San Pablo, 2015, Madrid.
- Gordillo, J.L., *Los hombres del saco. Resurge la trama de los bebés robados*, San Pablo, Madrid, 2015.
- Gumersindo de Estella, *Fusilados en Zaragoza (1936-1939): tres años de asistencia espiritual a los reos*, Mira Editores S.A, Zaragoza, 2015.
- Jimeno Aranguren, R. “Sustracción de niños y adopciones irregulares en la República de Irlanda”. Soledad Barber Burusco y Roldán Jimeno (eds.), *Niños desaparecidos, mujeres silenciadas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 349-395.
- Jimeno Aranguren, R. *Amnesties, pardons and transitional justice: Spain’s Pact of Forgetting*, Abingdon; New York: Routledge, 2018.

Jimeno Aranguren, R. “Genetic data and the right to identity in cases of enforced disappearances of children in Argentina, Spain and the Republic of Ireland: a comparative study of historical and legal evolution”, *Revista de Derecho y Genoma Humano* (2018).

Juliá, S. (coord.) *Victimas de la guerra civil*, Temas de hoy, Madrid, 1999.

Lorenzo Rubio, C. “Evolución del sistema penitenciario franquista: Del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión”

<https://previa.uclm.es/Grupo/EPIP/pdf/CesarLorenzo/Cronica%20de%20una%20pretension.pdf>.

Navarro Cardoso, F “Vallejo Nájera: Los niños perdidos del franquismo y los crímenes contra la humanidad”, *Revista General de Derecho Penal*, nº 22, 2014

<https://acceda.ulpgc.es:8443/bitstream/10553/14572/5/RGDP-22-2014.pdf>

Nuñez Diaz-Balart, M. “La infancia redimida: el último eslabón del sistema penitenciario franquista”, *Historia y Comunicación Social*, 2001, Num 6, 137-148.

Oliver Olmo, P. *La pena de muerte en España*, Síntesis, Madrid, 2008.

Preston, P. “Las víctimas del franquismo y los historiadores” en E. Silva, P. Salvador, P.A Esteban y J. Costar (eds) *La memoria de los olvidados: Un debate sobre el silencio de la represión franquista*. Valladolid, Ámbito, 2004.

Rodríguez Arias, M.A. *El caso de los niños perdidos del franquismo: crímenes contra la humanidad*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2008.

Rodríguez D. *Las cárceles de Franco. Configuración. Evolución y Función del sistema penitenciario franquista (1939-1945)*, Editorial La Catarata, Madrid, 2011

Sabín, J.M. *Prisión y muerte en la España de la postguerra*, Anaya y Mario Muchnik, Madrid. 1996

Sánchez Mosquera, M., “La oposición interna al franquismo y su represión (1939-1959)”, Fundación de estudios Sindicales-Archivo Histórico CC.OO-A.

http://www3.andalucia.ccoo.es/multimedia/pdf/2098_ponencia_fes_en_la_upo.pdf

Vallejo-Nájera, A. *Eugenesia de la Hispanidad y Regeneración de la Raza*, Editorial Española S.A, Burgos, 1937.

Vallejo-Nájera, A. *El factor emoción en la España Nueva*, Federación de Amigos de la Enseñanza, Burgos, 1938.

Vallejo-Nájera, A.: “*La locura y la guerra*”, Santaren, Madrid, 1939.

Vallejo-Nájera, A. *Niños y jóvenes anormales* Sociedad de educación Atenesa, 1941.

Vinyes R. Armengou M. y Belis R. *Los niños perdidos del franquismo*, Televisió de Catalunya, Barcelona, 2002.

Vinyes R. *Irredentas. Las presas políticas del franquismo* Edición Temas Hoy, Madrid, 2002.

Vinyes Ribas, R., “Estructura del sistema de capturas , deportaciones y perdidas infantiles establecido por la dictadura del general Francisco Franco, 1939-1949”, Fundación FIBGAN, 2015.

NORMATIVA

Orden de 30 de marzo de 1940.

Decreto de 23 de noviembre de 1940.

Ley de 4 de diciembre de 1941.

Ley 2/2017 de 28 de marzo.

Ley Foral 33/2013 de 26 de noviembre.

Ley Foral 11/2017 de 3 de julio.

Ley 14/2017 de 10 de noviembre.

ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 31 sobre la naturaleza jurídica general impuesta por el CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 29 de marzo de 2004.

ONU, Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, S/2004/616, 3 de agosto de 2004, conclusiones y recomendaciones.

ONU, Asamblea General. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. 31 de octubre de 2006.

ONU, Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre España, CCPR/ESP/CO/5, 5 de enero de 2009.

ONU, Comité contra la tortura, Observaciones Finales, CAT/C/ESP/CO/5, 19 de noviembre de 2009.

Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria, Recomendación 1736 (2006) de condena a la dictadura franquista, Doc. 10737, 17 de marzo de 2006.

ANEXO 1. Documentos acreditativos de la de la Asociación María Madre

Anexo 1.1: Documento acreditativo del alta en el Registro de asociaciones de la Asociación María Madre.

Anexo 1.2: Documento acreditativo de la presidencia de María Madre de Javier Ybarra Bergé.

Anexo 1.3: Documento acreditativo de la presidencia y secretaria de la Asociación María Madre.

Anexo 1.4: Estatutos de la Asociación María Madre.

Anexo 1.5: Acta Asamblea Ordinaria María Madre donde se acredita los miembros de la Junta Directiva.

Anexo 1.1:

REGISTRO DE ASOCIACIONES

Nº Registro Nacional.	Nº Registro Provincial.
8.744	315

Hoja n.º 0A.

Asiento nº 1.

0806

Bajo la denominación "ASOCIACION MARIA MADRE", de Bilbao y de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Política Interior de reconocimiento de fines, dictada con fecha 24 de julio de 1.969, se procede a la presente inscripción de Asociación, cuyos fines, según los Estatutos, son: "Resolver las graves consecuencias que surgen de las relaciones sexuales ilícitas, como son los abortos, infanticidios abandonos de hijos recién nacidos, los suicidios provocados por la desesperación, la prostitución de madres solteras, escándalos causados por personas de cualquier condición social, casados, parientes, consanguíneos, etc." - Su patrimonio fundacional se integra por CIENTO MIL PESETAS y tiene un presupuesto inicial de SEIS CIENTAS MIL PESETAS. - Su ámbito territorial comprende la provincia de Vizcaya y su domicilio principal se fija en Lezama, nº 13-1º, Bilbao. (42009)

Lezama

En Bilbao a 18 de agosto de 1.969.
EL SECRETARIO GENERAL,



Anexo 1.2:



JAVIER DE YBARRA Y BERGE, Presidente de la Asociación "MARIA MADRE", domiciliada en Bilbao (Lerchundi, núm. 13-1ª izqda.), ante V.E. tengo el honor de exponer:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, elevo a V.E. con el presente escrito la documentación pertinente para la aprobación de la constitución de la Asociación "MARIA MADRE" y de los Estatutos que regiran el funcionamiento de la misma.

En virtud de lo expuesto,

SUPLICO A V.E. tenga a bien recibir este escrito, junto con la documentación incorporada, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Bilbao a once de Junio de mil novecientos sesenta y nueve.

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Javier de Ybarra y Berge'. The signature is written in a cursive style with a long horizontal flourish at the end.

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE VIZCAYA

Anexo 1.3:

MARIA MERCEDES HERRAN DE GRAS, Secretaria de la Asociación "MARIA MADRE", con domicilio en la calle Lerchundi, núm. 13-1º izqda., de Bilbao, de la que es Presidente Don Javier de Ybarra y Bergé,

CERTIFICO: Que en la Junta General de socios fundadores de esta Asociación, celebrada el día 11 de Junio de 1969, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

"En la Villa de Bilbao, a las 19 horas del día once de Junio de 1969, en los locales sociales, sitos en la calle Lerchundi, núm. 13-1º izqda., con las debidas licencias gubernativas, previa convocatoria cursada al efecto y bajo la Presidencia de Don Javier de Ybarra y Bergé, se reunieron los socios fundadores de la referida Asociación, todos ellos mayores de edad, con el objeto de llevar a cabo la constitución de la Asociación "MARIA MADRE", cuyos fines quedan plasmados en los Estatutos, los cuales, previa lectura íntegra, son aprobados por unanimidad por los reunidos, adaptándolos a lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1969".

Y para que conste ante quien proceda, expido la presente Certificación, por triplicado, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Asociación "MARIA MADRE", que firmamos a continuación, en Bilbao a once de Junio de 1969.

LA SECRETARIA,

M. de Gras

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACION "MARIA MADRE",

Javier de Ybarra

Anexo 1.4:

ESTADUTOS DE LA ASOCIACION "MARIA MADRE"

A. DENOMINACION

Artículo 18.- Esta Asociación gira bajo el nombre o denominación de "María Madre".

B. FINES

Artículo 20.- La Asociación "María Madre" tiene por fin resolver las graves consecuencias que surgen de las relaciones sexuales ilícitas, como son los abortos, infanticidios, abandono de hijos recién nacidos, los suicidios provocados por la desesperación, la prostitución de madres solteras, secuelas causadas por personas de cualquier condición social, casados, parientes consanguíneos, etc.

Artículo 21.- La Asociación tiene primordialmente una finalidad social y benéfica, y atiende los gastos de clínicas, Maternidades, operaciones quirúrgicas dificultosas, desplazamientos, ropas de niños y madres, e incluso aportaciones dinerarias para que una mujer pueda rehacer su vida.

C. DOMICILIO

Artículo 41.- El domicilio de esta Asociación radica en la calle Lerchundi, núm. 15-19, de Bilbao.

D. OBJETO DE ACTIVIDADES

Artículo 42.- Las actividades de la Asociación "María Madre" consistirán en la atención de las mujeres, con posibilidad de ser atendidas en el domicilio de la Asociación.

E. ORGANOS DIRECTIVOS

Artículo 62.- La Asociación se rige por la Junta Directiva, la cual está constituida por el Presidente Honorario, que lo será el Sr. Obispo de Bilbao, un Presidente efectivo, un Vicepresidente, una Secretaria, un Tesorero, diez Vocales y un Administrador.

Artículo 72.- La convocatoria de la Junta Directiva corresponderá al Presidente de la misma, que deberá acordarla con una antelación de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia, y a la que acompañará el orden del día.

El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo, en su caso, en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con una antelación al menos de tres días.

No obstante, quedará válidamente constituida la Junta sin cumplir todos los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 82.- El "quorum" para la válida constitución de la Junta Directiva será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera "quorum", la Junta se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 92.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes, y dirimir los empates el voto del Presidente de la Junta Directiva.

De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de la sesión, el día y hora en que se haya celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por la Secretaria con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Artículo 10.- La Asociación "María Madre" se reunirá en Junta General Ordinaria de socios una vez al año, convocada por el Presidente de la Junta Directiva con quince días de antelación, a través de anuncio publicado en los periódicos de Bilbao, en el que se insertará el lugar, día y hora de la reunión, y el orden del día a tratar en la misma. La Asociación se reunirá en Junta General Extraordinaria de socios cuando lo estime conveniente el Presidente de la Junta Directiva, cumpliendo los requisitos de la convocatoria señalados para la Junta General Extraordinaria.

Artículo 11.- El "quorum" para la constitución válida de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será el de la mayoría absoluta de socios.

Si no existiera "quorum", las Juntas Generales de socios se constituirán en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de los socios.

Artículo 12.- Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de socios lo serán por mayoría absoluta de socios, y dirimir los empates el voto del Presidente de la Junta Directiva, levantándose acta de las sesiones en la forma determinada en el artículo 9º de estos Estatutos.

Artículo 13.- La Junta General de socios es el Órgano Supremo de la Asociación.

La Junta General de socios, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, entenderá únicamente de los siguientes asuntos:

- a), Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b), Estado de cuentas y balance anual de la Asociación.
- c), Estudio, discusión y aprobación del Presupuesto anual de la Asociación "María Madre".
- d), Ruegos y preguntas, quedando excluidos los nombres de las personas atendidas por la Asociación, casos éstos que, por su carácter estrictamente confidencial, únicamente conocerá la Junta Directiva de la Asociación, aunque se dará cuenta del número de personas y casos resueltos durante el año transcurrido.

F. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 14.- Serán socios de la Asociación "María Madre" las personas mayores de edad que se comprometan a cumplir las condiciones de estos Estatutos. La admisión de los socios se hará previa una solicitud por escrito presentada a la Junta Directiva, a quien corresponde la admisión. Contra la resolución de no admisión no cabrá recurso alguno. El socio que no acepte todo lo previsto en estos Estatutos, o los que reforme, en su día, la Junta General Extraordinaria de socios, si lo estimare necesario, perderá su calidad de tal, siendo excluido de la Asociación.

G. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 15.- Los socios se contraen a los siguientes:

- 1º) Asistir a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que, con los requisitos establecidos en el artículo 10, convoque el Presidente de la Junta Directiva.
- 2º) Ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- 3º) Presentar casos a la Asociación para su posterior resolución.
- 4º) La utilización de los locales de la Asociación.

Artículo 16.- Son deberes de los socios:

- 1º) Abonar las cuotas, totalmente voluntarias en su cuantía, durante el año.
- 2º) El cumplimiento de todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Asociación, así como los aprobados por las Juntas Generales de socios, tanto ordinarias como extraordinarias.

H. PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 17.- El Patrimonio fundacional de la Asociación "María Madre" está constituido por la suma de cien mil pesetas.

Artículo 18.- Los recursos económicos de la Asociación se contraen a las cuotas voluntarias de los socios y, además, a las donaciones y subvenciones, no fijas y de cuantía variable, otorgadas por diversas personas.

Artículo 19.- El Presupuesto anual de la Asociación, aunque es variable, pues hay que incluir en el mismo como ingresos las cuotas voluntarias de los socios, donaciones y subvenciones; y como gastos, todos los necesarios para el debido cumplimiento de los fines de la Asociación, se elabora y se acuerda, también las retribuciones al personal adscrito a la Administración de la misma, acciende a sescientas mil pesetas.

I. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 20.- La modificación de los Estatutos de la Asociación "María Madre" deberá acordarse por la Junta General Extraordinaria de socios, convocada al efecto con los requisitos fijados en el artículo 10 de los Estatutos.

J. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 21.- La disolución de la Asociación deberá acordarse por la Junta General Extraordinaria de socios, de la misma forma que se señala en el artículo anterior.

En caso de disolución, todos los bienes de la Asociación "María Madre" pasarán a ser propiedad de Órdenes Diocesana de Bilbao.

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "MARIA MADRE" *Juan del Valle* LA SECRETARIA: *M. de Guas*

Se acuerda, conforme a lo previsto en el artículo 10º de los Estatutos de la Asociación, convocar a la Junta General Extraordinaria de socios, para el día 24 de julio de 1967, a las 10.00 horas, en el domicilio de la Asociación, para tratar los asuntos que se indican a continuación:

Madrid 24 de julio de 1967
EL JEFE DE LA SECCION *Adrián*



Anexo 1.5:



"MARIA MADRE"

Dr. Arellano, 20-6° dcho.
Teléfono 415713
8118AC-11

A C T A

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA CELEBRADA POR LA ASOCIACION
"MARIA MADRE"

EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1.975

ASISTENTES

Presidentes:

Ilmo. Sr. D. Adrian Celaya e Ibarra) En Bilbao, y en la sede de Cáritas,

Vice-Presidentes:

D. Carlos de la Herran Matorras)

Vocales:

Dr. Dn. Jose Maria Oliva)

Dr. D. Gabriel Aranguren)

Dr. D. Roque Aranguren)

D. Alfonso Garay)

D. Ramon Moronati)

Secretario:

M^o Mercedes Herran de Gras)

) En Bilbao, y en la sede de Cáritas,
) calle Lersundi nº 13, viernes, previa-
) mente convocados, se reúnen los miembros
) de la Asociación "Maria Madre" presididos
) por D. Adrian Celaya e Ibarra, presidente,
) asistiendo D. Carlos de la Herran Matorras,
) Vice-presidente, y los vocales Sres. Dr.
) Oliva. Dr. Aranguren. Dr. Aranguren. Sr.
) Garay y Sr. Moronati, y la secretaria
) que dá fé y certifica, M^o Mercedes Herran.
)

Abierto el acto, en primer lugar, se reconoció al Excmo. Sr. Dn. Rafael González de Lara (Presidente de la Audiencia de Bilbao) y Dn. Agustín de la Herrán y de las Pozas, fallecidos ambos en mil novecientos setenta y cinco, quienes dedicaron buena parte de sus energías en favor de la Asociación, y por la cual sentían un profundo cariño.

Se dá cuenta de los casos atendidos en el año 1.975, que han sido un total aproximado de 134, de los cuales se han evitado los abortos en 68 casos, habiéndose celebrado 18 bodas y siendo mayor el número de madres solteras que se han hecho cargo de sus hijos. Fueron entregados en adopción treinta bebés recién nacidos, y nueve niños de ambos sexos, oscilando sus edades entre 4 años y 13.

Se informa que han aumentado considerablemente, el número de abortos.

ANEXO 2. Carta enviada por Francisco González de la Tena, presidente de la Federación Coordinadora X 24 al Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica ante el impedimento para acceder a los archivos donde se encuentra la información referida a las adopciones ilegales.

A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

SR. FISCAL JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

S/ Ref^a S.T.207/2011-N

Del escrito de referencia fechado el 11 d junio parecía deducirse que se daba traslado del contenido de nuestro ofrecimiento de colaboración, en la fase documental de forma fehaciente los casos de desapariciones de neonatos en diferentes ubicaciones y archivos, a los respectivos fiscales de zona para el necesario apoyo a esa labor de acceso documental.

Para su información y a efectos nos permitimos reseñar de forma sucinta alguno de los inconvenientes con los que los designados en nuestro escrito de fecha 7 de julio, y por el que se exponía con detalle el alcance y condiciones en las que los investigadores del colectivo Sin Identidad iban a actuar, han encontrado en el pretendido ejercicio de esa labor básica:

- a) D^a Cristina A. O, la persona designada para esta labor en Bilbao, se personó, previo aviso a sus responsables Almudena Toribio, en el Archivo Municipal de Bilbao el pasado día 22/06. Le atendió, en ausencia de la precitada, Itziar G. U. En esta programada visita al Archivo se pretendía recoger los datos censales, en este caso concreto de 1960. Los inconvenientes negativos al acceso a esos datos básicos se resume en la frase literal de la funcionaria citada: "en esos libro aparece información de otras personas".
- b) D^a Carmen C., secretaria de este Colectivo y designada concretamente en nuestro escrito para las gestiones en Tenerife, intentó el sábado día 16

iniciar su trabajo documental en la iglesia de Santa Bárbara Mártir, cuyo párroco D. Fermín H. H. al parecer ha trasladado oficina y parte de los archivos a una capilla ubicada en el interior del recinto de la Casa Cuna, que no tiene el rango canónico de servicios parroquiales. Resulta obvio indicar que fue imposible acceder a ninguna de las dependencias indicadas ni a sus archivos.

- c) D. Eduardo R., presidente del Colectivo Sin Identidad, y designado en nuestro escrito como el responsable de documentar los casos detectados en Santa Cruz de Tenerife ni siquiera ha podido acreditar esa condición para el correspondiente permiso laboral, al entender el fiscal de zona que no le corresponde a ella acreditar ese extremo ya que "nada entiende de permisos laborales". Como se puede deducir en lógica, sin una mínima movilidad laboral amparada en acreditación fehaciente, es imposible una labor que pueda atender a una colaboración como la señalada en nuestro repetido escrito.

Ni lo que se puede deducir de su escrito arriba referenciado ni de las promesas del señor ministro de Justicia, recogidas literalmente en la nota de prensa entregada a los medios de comunicación el 12 de abril al termino del publicitado encuentro con las Asociaciones, se desprende que la anunciada colaboración para cubrir mínimamente esta primera fase de recogida básica de datos documentales por personas acreditadas, podría tener esta acumulación de impedimentos.

Como desde el Colectivo Sin identidad, al que represento, no se quiere deducir que no existista concordancia entre lo prometido de forma pública desde la instancia ministerial y lo que se puede interpretar de su escrito arriba referenciado, con las actitudes evidenciadas por fiscales y archiveros, instamos a esa Secretaría Técnica a que se sirva indicarnos en detalle en que podemos basarnos concretamente para poder realizar sin impedimentos insalvables la labor de la recogida de los datos documentales, sin cuya acreditación fehaciente resulta inane todo intento de dimensionar de forma adecuada el alcance de indicios racionales en los que basar posibles demandas que no estén condenadas irremediabilmente a su archivo por falta de esa documentación. Entendemos en

buena lógica que será imposible, en este clima, que promesas ministeriales y escritos respondan a una materialización lógica.

Francisco González de la Tena, Madrid, Presidente
de la Federación Coordinadora X 24
Madrid, 27 de junio, 2012.